

SUMARIO / AURKIBIDEA

3 Entrega de los Diplomas Curso Prevención de Riesgos Laborales	4
3 El Palacio de Justicia de Eibar	6
3 Comentario de Sentencia <i>Javier Urgoiti San Vicente. Abogado</i>	8
3 Nuevas tecnologías. <i>Kepa Korta Murua</i>	11
3 Abogados Jóvenes de Gipuzkoa <i>Isabel Iglesias Molins</i>	12
3 Comentario a la ponencia de Dña. Virginia Mayordomo sobre Violencia Doméstica	14
3 José Luis Astiazarán Y José Luis Barrenetxea. Dos abogados al frente de la Real Sociedad	16
3 Carlos Carnicer Díez, nuevo Presidente del Consejo General de la Abogacía Española	18
3 Informaciones, avisos y actas de interés	23
3 La regulación de las costas y la gratuidad de la Justicia (I) Supuestos de reintegro económico	28
3 Aula de formación	30
3 Libros-Liburuak	34
3 Deportes. Rugby y Fútbol	36
3 Comentario de Cine Jurídico <i>Oscar Peciña Sáez</i>	38

Edita: Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa
Gipuzkoako Abokatuen Kolegio Prestua

Director: Luis Olaizola Bernaola

Diseño/ publicidad: Signos Publicidad y Comunicación S.L.
Xenpelar 3-1º. 20100 Errenteria. 943 527466

Depósito Legal: SS-1054-1999

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.

El pasado día 4 de octubre en el salón de actos del Colegio

Entrega de los diplomas del Curso de Prevención de Riesgos Laborales

El pasado día 4 de octubre se celebró en el Salón de Actos del colegio de Abogados de Gipuzkoa un emotivo acto de entrega de los diplomas a todos aquellos que han superado el curso de Prevención de Riesgos Laborales.

El acto contó con la asistencia, entre otros, de los representantes de Osalan Mikel Uña y Antonio García. Por parte del Colegio de Abogados el encargado de la entrega de diplomas fue el Secretario del Colegio Javier Segura.

El curso se ha desarrollado a lo largo de 9 meses y ha contado con la participación de 14 alumnos.

Al acto acudieron en persona todos los diplomados, para los cuales, se abren unas perspectivas muy interesantes habida cuenta de que se trata de un campo que se está desarrollando muy deprisa, debido a la importancia que desde todos los ámbitos de la sociedad se da a la seguridad en el trabajo. La Normativa en este sentido es cada vez más estricta y exige que sean personas cualificadas las que se pongan al frente de los departamentos encargados de la seguridad laboral de las empresas.



En la fotografía superior aparecen Javier Segura, Secretario del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Mikel Uña y Antonio García Gárate de OSALAN, entregando el diploma correspondiente a una de las participantes en el curso.

Celebrarán su congreso constituyente en Granada

Abogados Especialistas en Responsabilidad Civil y Seguros

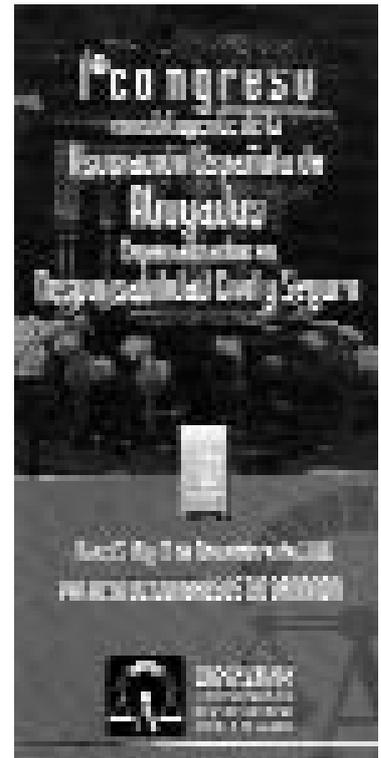
Las sesiones del congreso se desarrollarán en el Palacio de Congresos y Exposiciones de Granada los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2001.

Organizado por un comité de Abogados expertos en la materia, está dirigido a todos aquellos profesionales del Derecho que directa o indirectamente están interesados en la problemática de la responsabilidad civil y de los contratos de seguro.

No obstante sólo podrán formar parte de la Asociación aquellos abogados que estén dados de alta en cualquier Colegio de Abogados de España (como ejerciente o no ejerciente).

La secretaría del I Congreso de la Asociación Española de abogados especializados en responsabilidad civil y seguro se encuentra en:

Gran Vía de Colón, 29-1º. 18001 Granada
Tel: 958 805337 FAX: 958 805348. E-mail: congresos@grupoandalus.com



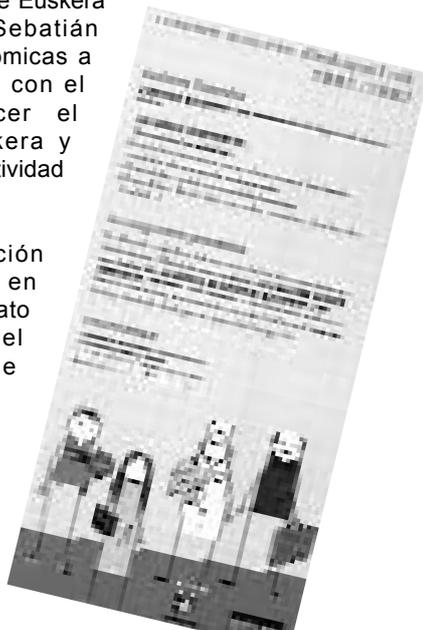
Ayudas para aprender euskera en Donostia

Euskera en la abogacía

El patronato Municipal de Euskera de Donostia-San Sebastián concede ayudas económicas a diferentes colectivos con el objetivo de favorecer el aprendizaje del euskera y poder desarrollar su actividad en esta lengua.

Para más información deberán ponerse en contacto con el Patronato de Euskera del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

Aunque esta convocatoria se refiere únicamente a Donostia, la mayoría de ayuntamientos de Gipuzkoa tienen



Plaza de la Constitución 6, bajo
Tel: 943 424717
Fax: 943 431804
E-mail: udala_euskera@donostia.org

Seminario

Mediación familiar y Derecho de Familia y Menores

Impartido por Eduardo J. Cádenas, Juez de Familia en Buenos Aires, Argentina.

El seminario tendrá lugar en Bilbao (Centro Cívico la Bolsa -c/ Pelota, 10. 48005 Bilbao) y se desarrollará el viernes 30 de noviembre de 16h a 21. y el sábado 1 de diciembre de 9h. a 14h.

Para más información pueden ponerse en contacto con la organización del seminario en el telf: 94 4443088

Las obras se encuentran en su fase final

El nuevo Palacio de Justicia de Eibar será una realidad a finales de este año

El pasado mes de Julio acudimos a una cita con el responsable de Planificación y Obras del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, Ricardo Olabegoya quien nos comentó cómo se encuentran las obras del nuevo Palacio de Justicia así como los datos más específicos del edificio.

La fecha de finalización y consiguientemente de su apertura todavía es a día de hoy una incógnita. Se habla de final de año, como fecha probable de finalización, siempre y cuando no existan imprevistos de última hora que pudieran retrasar esta fecha. Tampoco se esperan cambios de última hora, aunque como nos comenta Ricardo Olabegoya desde que se proyecta un edificio de esta envergadura hasta que finaliza su ejecución pasan varios años, y con ello varias personas encargadas tanto desde el lado del Gobierno Vasco, como de la Judicatura, con las que hay que hablar y comentar las diferentes cuestiones técnicas propias del Juzgado que se pretende realizar.

En el caso concreto de Eibar se vió antes de colocar la primera piedra con la Decana que había entonces. Con el inicio de las obras se mantienen otros encuentros en los que se intercambian las necesidades tanto presentes como futuras, "hay que tener en cuenta que un edificio de este tipo se proyecta pensando siempre que siga siendo útil dentro de varios años".

El Palacio de Justicia de Eibar completará las reformas y aperturas llevadas a cabo por el Gobierno Vasco en todos y cada uno de los Juzgados del territorio. *El Palacio de Justicia de Eibar es el último Palacio que hacemos, con lo que ya nos quedan pocas dudas sobre la conveniencia o inconveniencia de determinados equipamientos, ya que la experiencia acumulada de otros Juzgados hace que se vayan corrigiendo cosas. También depende, y mucho, del Decanato del Juzgado y de las necesidades que ellos vean*

prioritarias. A fin de cuentas son ellos los que van a utilizar el edificio y conocen mejor que nadie las necesidades de cada Juzgado.

En cuanto a la sala asignada a los abogados es un tema que tratamos en su día y teníamos nuestras dudas respecto a formar un único local con los procuradores. Pero para eso nosotros teníamos pegas porque luego depende mucho de las relaciones que haya concretamente en cada localidad entre unos profesionales y otros. La razón es que en sitios pequeños parece que no tiene mucho sentido que haya dos salas.

La Sala que finalmente será destinada a los Abogados tiene 20 m2 aprox. y estará en la planta primera, a pesar de que inicialmente se había proyectado en la segunda.

Los datos del nuevo Palacio de Justicia de Eibar

El nuevo Palacio de Justicia de Eibar se ubica en el centro de la localidad en el parque urbano de Txaltxa Zelai.

El edificio ha sido proyectado por los arquitectos José Miguel Martín Herrera, Fernando Oñoro, Jorge Unceta



y Rosa M^a Garcia de Garayo y su construcción ha sido adjudicada la empresa Agromán por un importe de 785.734.830,-pts. Y un plazo de 26 meses.

El programa se desarrolla sobre una superficie de 4.931 m² repartidos en sótano, y tres plantas sobre rasante.

El conjunto del edificio se organiza en dos cuerpos, uno de planta cuadrada y otro de planta sensiblemente rectangular, en la que la disposición oblicua del primero formaliza la entrada del edificio y la localización de su acceso principal.

Entre estos dos cuerpos y la estructura de contención del desnivel de la calle Txaltxa Zelai se organiza un vestíbulo y una gran galería configurada como patio que articula el acceso público a diferentes dependencias del edificio en los diversos niveles.

En la planta baja se disponen el acceso público con una zona de control, el vestíbulo general, el Registro Civil, Oficina de Información, las Salas de Vistas, el Juzgado de Guardia y la Clínica médico-forense.

En la planta primera se localizan las dependencias correspondientes a dos Juzgados, servicios, así como áreas destinadas a Colegios de Abogados y Procuradores, despachos de Asistente Social y Psicólogo.

En el sótano se han dispuesto varias plazas de garaje, zona de seguridad, el archivo, dependencias de instalaciones y zonas de mantenimiento y personal.

Como en todos los nuevos edificios se ha cuidado especialmente el funcionamiento, separando los recorridos de público y personal del

Vista general del edificio del nuevo juzgado de Eibar, tanto en su fachada exterior, como en el hall principal de entrada desde donde se accede a todas las plantas.

Esaten du....

Egitasmoak 4.931 m²-ko azalera hartuko du, sotoan eta kale gaineko hiru solairuetan banaturik.

Eraikin osoa bi zatitan antolatua dago; batak oina koadro itxurakoa du eta bestea laukizuzen itxurakoa da. Lehen zatiaren kokaera zeharrik eraikinaren sarrerari forma ematen dio eta sarrera nagusia har-tzen du.

Bi zati hauen eta Txaltxa Zelai kaleko desnibela eusteko egindako egituraren artean atari bat eta galeria handi bat daude patio gisa itxuratuta. Patio honek jendea eraikineko solairuetako geletara iristeko bidea antolatzen du.

Eraikin berri guztietan bezala, funtzionamendua oso ondo zaindu da, Epaitegiko eremuak ondo bereiziz, herritarren eta bertako langileen ibilbideak, atxilotuen, epaileen eta bisitageletako jendearentzako sarrerak, sarbide libreko eta mugatuko programako zona ezberdinetarako sarreretako kontrola, eta abar bereiziz alegia, eraikinaren funtzionamendu egokia ziurtatzeko.



Ricardo Olabegoya, en un momento de la entrevista mantenida a pie de obra, en el nuevo Palacio de Justicia de Eibar



Comentario a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 22 de mayo de 2001

Sentencia

La sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco examinó en suplicación el Recurso 2837/00 sobre responsabilidad contractual de una EMPRESA respecto a la enfermedad desarrollada por un TRABAJADOR por inhalación de polvo de amianto que le causó la muerte.

La Sala tras revisar los hechos declarados probados por la Sentencia de Instancia, los modifica y prosperando así la modificación fáctica propuesta por la representación del TRABAJADOR entra a conocer de los motivos de censura jurídica que se analizan en el Recurso.

Por su interés a continuación se transcribe literalmente el contenido del Fundamento de Derecho OCTAVO de dicha Sentencia.

“OCTAVO: El motivo segundo denuncia la infracción de los arts. 1101 y 1104 en relación con el 1902, todos del Código Civil, citándose asimismo las siguientes normas:
Decreto 792/61 de 13 de abril (apartado 7.25).

Orden de 12.1.1963

R.D. 1995/78 de 12.5

Orden de 31.1.1940

Decreto 792/61 de 13.4

Orden de 9.5.62

Decreto 2414/61 de 30.4 (Art. 18)

Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 1.3.1971 (art. 133, 136 y 138)

Sabido es que el desarrollo doctrinal, legal y jurisprudencial de la Responsabilidad Civil Extracontractual, ha llevado, de exigir la existencia de un requisito inicial de culpabilidad en el sujeto agente, a la inversión de la carga de la prueba, evolucionando, tanto la doctrina como la jurisprudencia, a admitir actualmente la Doctrina del Riesgo, en aquellos trabajos o eventos que suponen un beneficio para los empresarios demandados, por la utilización de factores de riesgo y no supongan beneficio alguno para el perjudicado.

En resumen, quien crea un riesgo debe responder por él, y finalmente, se ha pasado a la teoría del daño objetivo en la que el deber indemnizatorio por el daño causado, nace sin necesidad de culpa en el sujeto agente.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1°, de 17.03.92 (La Ley 12.229), dice literalmente “quien crea un riesgo debe responder de sus consecuencias tanto más cuando ese riesgo es propio de una actividad empresarial generadora de un beneficio económico, por ello las empresas están obligadas a usar los avances tecnológicos para obtener el máximo de seguridad y protección”. Y la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1°, de 10.3.94 (La Ley 16.110 R) “Tratándose de actividades peligrosas, ha de irse más allá de lo reglamentado”.

Por otra parte, la Sentencia de la Sala 2° del Tribunal Supremo, de 24.11.1989, señalaba ya “que los empresarios, encargados y técnicos, tienen la obligación de conocer las normas de seguridad, cumplirlas y hacerlas cumplir y están obligados a exigir a sus trabajadores coactivamente, el cumplimiento exacto de las cautelas y prevenciones establecidas en las citadas normas”.

Más en el tema que tratamos, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido matizando la postura de mero automatismo que pretende equiparar sin más el accidente laboral a la responsabilidad civil puramente objetiva.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 30.9.1997, en su Fundamento de Derecho Tercero establece: “La Sentencia impugnada con cita de sentencias de la Sala 1° de este Tribunal, viene a establecer una responsabilidad cuasiobjetiva por los daños causados, al ser éstos previsibles y producidos por una actividad con riesgo de originarlos y en beneficio del empresario, causante de esta situación. Esta responsabilidad cuasiobjetiva se construye, acentuando el carácter complementario y subsidiario de la responsabilidad de los artículos 1902 a 1910 del Código Civil de la responsabilidad contractual y la posibilidad de la concurrencia de

ambas en yuxtaposición, acercando el régimen de la responsabilidad aquiliana a la responsabilidad por riesgo, con la aminoración del elemento estrictamente moral y subjetivo de la culpa en sentido clásico, con valoración predominante de las actividades peligrosas propias del desarrollo tecnológico, y consiguiente imputación de los daños causados a quien obtiene el beneficio por estos medios creadores de riesgo. A esta construcción jurídica se le añade la inversión en la carga de la prueba y se alcanza prácticamente una responsabilidad objetiva. Este enfoque de la cuestión tiene pleno sentido cuando, desde la creación de riesgos por actividades ventajosas para quienes las empleen, se contemplan daños a terceros ajenos al entramado social que se beneficia de este progreso y desarrollo, es decir cuando los riesgos sociales son valorados frente a personas consideradas predominantemente de modo individual, como sucede en el derecho civil, pero la cuestión cambia radicalmente de aspecto cuando el avance tecnológico alcanza socialmente tanto al que emplea y se beneficia en primer lugar de las actividades de riesgo –empresarios– como a quien los sufre, trabajadores, el puesto de trabajo es un bien nada desdeñable, en este caso la solución es la creación de una responsabilidad estrictamente objetiva, que garantizando los daños sufridos por estas actividades peligrosas, previene al tiempo los riesgos económicos de quienes al buscar su propia ganancia crean un bien social, como son los puestos de trabajo. Este justo equilibrio, es el que desde antiguo se ha venido consiguiendo, en la legislación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y con toda la normativa a ella aneja, adecuada no sólo al conjunto social de empresas y trabajadores, sino que permite mediante las mejoras voluntarias de Seguridad Social, acomodar en cada empresa las ganancias del empresario con la indemnización de los daños sufridos por los trabajadores en accidentes laborales y enfermedades profesionales”

A continuación la misma Sentencia, en su Fundamento de Derecho Cuarto se refiere a esa responsabilidad objetiva, ya cubierta, como sucede en el

presente caso, a través de la pensión reconocida: "CUARTO: Las consideraciones hechas en el fundamento precedente evidencian que en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que gozan de una protección de responsabilidad objetiva, venir a duplicar ésta por la vía de la responsabilidad por culpa contractual o aquiliana, que nunca podrá ser universal como la prevenida en la legislación social ni equitativa entre los distintos damnificados, como la legislada, más que ser una mejora social se transforma en un elemento de inestabilidad y desigualdad. Por ello, en este ámbito, la responsabilidad por culpa ha de ceñirse a su sentido clásico y tradicional, sin ampliaciones que están ya previstas e instauradas, con más seguridad y equidad. Por ello, el recurso debe gozar de favorable acogida, pues como se admite en la propia Sentencia impugnada, el empresario cumplió las exigencias legales de higiene y seguridad en el trabajo y no tuvo conducta o acto alguno que aumentara el riesgo propio del trabajo desempeñado por la damnificada, y cuyos daños están objetivamente cubiertos y en esta medida indemnizados, y en consecuencia, no son de aplicación los art. 1101 y 1902 del Código Civil".

Matizado pues, el tipo de responsabilidad exigido por la jurisprudencia, que como se ha razonado no incorpora al ordenamiento social el principio de responsabilidad objetiva en toda su dimensión, del examen del relato fáctico con las modificaciones introducidas por los motivos de revisión fáctica del recurso que fueron estimados, se constata que si bien el mesotelioma no fue conocido adecuadamente hasta los años 72-73, sí ya antes (1961) se reguló la asbestosis como enfermedad profesional, como patología causada por la manipulación del amianto.

Por otro lado queda acreditado que la gran mayoría de las mesoteliomas (85%) tiene precisamente su causa en la asbestosis.

Se parte pues de una sustancia altamente tóxica, cuya toxicidad se conocía ya antes de que iniciara el actor su prestación de servicios.

Se comprueba que respecto de las medidas que debió tomar la empresa, únicamente se hizo efectiva la protección mediante mascarillas, botas o guantes, pero respecto de las colectivas se constata una clara

omisión. Así, es constante en todo la documental señalada por el recurrente las continuas recomendaciones (informes médicos de empresa, etc...) de una adecuada ventilación de los lugares en que se trabajaba con esta sustancia, mediante aperturas de espacios o sistemas de ventilación o extracción.

Sobre tal medida básica no existe la más mínima constancia de que se llevara a cabo. El demandante pintaba en el interior de vagones o naves donde tales sistemas de renovación del aire no se hallaban instalados, al menos hasta años bastante posteriores a la iniciación de la prestación de servicios por el actor.

Respecto de los informes obrantes en autos relativos a los controles de sustancias nocivas, ninguno se refiere al amianto, analizando únicamente la composición de las pinturas, soldaduras o gases derivados de las mismas, tratándose el amianto sin embargo, de una sustancia utilizada para el revestimiento de las paredes que posteriormente se pintan.

Por otra parte, respecto de las revisiones médicas, el decreto 792/61 de 13 de abril impone en su art. 20 respecto de los riesgos profesionales controles y revisiones médicas específicas, sin que se constate una especial exploración en los controles de una persona que, como el padre de los recurrentes, se hallaba en constante y específico riesgo por el tipo de trabajo que realizaba.

El Decreto 2414/61 de 30 de noviembre que regula las concentraciones máximas permitidas en ambiente interior de explotaciones industriales y en su art. 18 establece que las actividades calificadas como insalubres en atención a producir humos, polvos, nieblas, deberán obligatoriamente estar dotadas de las instalaciones adecuadas y eficaces de precipitación de polvo o depuración de vapores.

Por su parte, la Orden de 31.1.1940, Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, obligaba a instalaciones adecuadas, que satisficieran todas las medidas sobre Seguridad e Higiene (art. 5) señalando su art. 12 que las condiciones del aire en la industria mantendrán un grado de pureza que no resulte nocivo para la salud del personal, imponiendo sus arts. 45 y 46 la captación de los polvos nocivos mediante campanas aspiradoras o dispositivos envolventes, así como canalizaciones de evacuación del elemento pernicioso y la disposición de señales indicadoras que anuncian el peligro.

Al art. 86 obliga a las Empresas a proporcionar equipos de respiración independiente, aparatos de tipo aislante "ciclo cerrado", o máscaras en comunicación mediante tubería con una fuente de aire puro para aquellos trabajos a realizar en ambientes peligrosos".

No consta, por otra parte, que se efectuaran mediciones de partículas de amianto en el aire, ni ningún otro control específico relativo a las mismas (reiteramos, únicamente respecto de la pintura y otros agentes), límites o niveles de contaminación que ya estaban regulados en número de partículas de amianto por metro cúbico de aire (R.D. 2424/1961 de 30 de noviembre -BOE de 7.3.62).

Todo lo señalado no puede llevar a otra conclusión más que a la omisión de medidas que están expresamente indicadas para el trabajo en contacto con el amianto."

La viuda e hijos del difunto habían solicitado en la demanda la cantidad global de 32.000.000 ptas.,

Comentario →

Atención

Desde estas líneas queremos animar a todos los colegiados para que nos envíen aquellas sentencias que puedan ser de interés por su contenido. Junto al texto de la sentencia nos deben adjuntar un comentario sobre la misma con los datos más interesantes.



Comentario sobre Sentencia T.S.J.P.V

Javier Urgoiti
Abogado

Comentario

Presentación:

Se trata de una resolución sobre responsabilidad contractual planteada ante el orden social por haber contraído un trabajador guipuzcoano un mesotelioma maligno (cáncer de pleura) tras haber trabajado en contacto con el amianto desde 1.965 en una Empresa de esta provincia.

Problemática del amianto.

El amianto es un silicato de magnesio, y en su uso y manipulación se desprenden fibras muy pequeñas cuya inhalación puede producir:

1. Asbestosis-fibrosis pulmonar, hoy día detectable en los primeros estadios, siempre y cuando se realicen las pruebas específicas.
2. Cáncer de pulmón, que puede estar asociado o no a la asbestosis (en un altísimo porcentaje lo está).
3. Mesotelioma maligno -caso examinado por la Sentencia- que es un cáncer de pleura cuya única manera de contraerlo es por previa exposición al amianto.

El gravísimo problema de esta enfermedad es que el período de latencia entre la exposición al amianto y la manifestación de la enfermedad es de 15, 20 o más años, lo cual dificulta

el planteamiento jurídico.

El mesotelioma, una vez que se manifiesta, es irreversible y conduce inexorablemente y en corto espacio temporal a la muerte.

El uso, o mejor dicho el mal uso que se ha hecho del amianto, hace que se prevean de aquí al 2.030, según el Dr. Rhin, Director del "Laboratoire de Cancérogénese de L'INRS de París" millares de defunciones por mesotelioma maligno.

Planteamiento del asunto

La acción la ejercitamos ante la jurisdicción social por responsabilidad contractual, no sin miedo al fracaso, pues había entonces dos Juzgados de lo Social, de los cuatro existentes en San Sebastián, que entendían que no cabía una responsabilidad al margen del sistema de protección social por todos conocido.

Y efectivamente, en la primera instancia se dictó Sentencia desestimatoria, pero tras el largo vericuetto procesal, con todo tipo de incidentes en el camino, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia resolvió el Recurso de suplicación planteado entrando a analizar pormenorizadamente las posiciones de las partes.

Se discutió en el proceso si en el periodo en el que el trabajador fallecido estuvo expuesto al amianto (años 1965 a 1983) se conocían o no los efectos dañinos del amianto, con los efectos que dicho conocimiento o desconocimiento tenía en la resolución del caso, concluyendo la Sentencia que en el referido período se conocía la peligrosidad del amianto, y dando un repaso a la legislación existente y aplicable en dicho período (Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 31 de enero de 1940,

Decreto 792/61 de 13 de abril, Decreto 2414/61 de 30 de noviembre, OGSJ de 9 de marzo de 1971, etc.) señala que en el caso no se habían tomado las medidas expresamente indicadas para el trabajo en contacto con el amianto, condenando a la Empresa de acuerdo con los artículos 1.101 y 1.902 a indemnizar a la viuda e hijos del difunto.

Esta sentencia tuvo un voto particular, que no merece comentario por no aportar nada al caso.

Planteamiento posterior de otro caso similar por responsabilidad extracontractual:

Ante la desestimación de la demanda en vía social en 1ª instancia en el anterior caso, meses más tarde se me planteó un caso similar, idéntico, que no dudé en plantearlo en el orden civil, y ello en base a la doctrina existente (STS 11 mayo 1997) de que las acciones nacidas de los artículos 1.101 -responsabilidad civil- y 1.902 -responsabilidad extracontractual- aunque formalmente puedan distinguirse, ambas responden a una finalidad reparadora de los daños y perjuicios causados a quien resulte perjudicado y esté legitimado para su reclamación, pudiéndose ejercitar las acciones alternativa o subsidiariamente, u optando por una y otra.

En este segundo caso, al igual que en el anterior, no ha habido discusión alguna sobre la competencia. El fondo del asunto ha sido igual, habiéndose dictado Sentencia por el Juzgado de Primera Instancia de Tolosa el 15 de Junio de 2001, en el mismo sentido que la del T.S.J. del País Vasco.

Esta Sentencia Civil no es firme, puesto que ha sido apelada por la Empresa.

www.cva-lek.net

KEPA KORTA MURUA
Responsable TIC del C.V.A

Otras noticias



WEB: Siguiendo con las recomendaciones os proponemos que, a través de la página principal de acceso al Consejo Vasco de la Abogacía (www.cva-lek.net) en Enlaces/Bases de Datos/Legislación examinéis el enlace titulado EUR-LEX. Se trata de un Portal del Derecho en la Unión Europea con excelentes enlaces a la legislación y jurisprudencia comunitarias, los proyectos normativos y las preguntas parlamentarias.

En relación a la información de la Unión Europea, nos encontramos, también, con el enlace a la Red Vasca de Información Europea que será ampliado con un acceso a su zona de acceso restringido a través de la zona privada del Consejo Vasco de la Abogacía cuyo inicio se prevé en el mes de Enero de 2002.

Recordamos que ya se encuentran en marcha los siguientes foros: El Derecho y las Nuevas Tecnologías, El Euskara en el ámbito jurídico, y Gestión Colegial. La activación de nuevos foros dependerá del interés que se suscite y de las peticiones que se realicen. Os animamos a remitir vuestras aportaciones a la dirección del Consejo Vasco de la Abogacía (secretaria@cva-lek.net)

El pasado día 9 de Febrero comenzó una experiencia piloto de notificación electrónica de determinados asuntos del orden Penal en el Territorio Histórico de Araba. La experiencia ha comenzado con el colectivo de Procuradores y a ella se incorporarán en las próximas semanas un grupo de abogados que, a través de los sistemas de firma electrónica y encriptación de documentos, podrán acceder a sus asuntos y recibir las notificaciones, a través de Internet y desde su despacho.

El próximo mes de Diciembre comenzará, de forma experimental, el acceso al SIP a través de Web en Alava y en Gipuzkoa (con un reducido grupo de letrados). Después de varios meses de experiencia con la notificación electrónica a procuradores en Vitoria-Gasteiz (recordamos que comenzó el 9 de Febrero del 2001), se abre la misma a los abogados que conectarán con el Servicio de Información a Profesionales desde sus propios despachos, vía Internet.

Se han comenzado a remitir circulares por conducto electrónico a aquellos abogados inscritos en el Consejo Vasco de la Abogacía. En este sentido, os recordamos que para acceder a este servicio de información, que iremos ampliando en los próximos meses, es necesario remitir el documento de inscripción que está a disposición de los colegiados en las distintas sedes colegiales, y que cualquier cambio que se produzca deberá ser notificado a la dirección del Consejo Vasco de la Abogacía.

Finalmente, y después de varios atrasos debidos a problemas técnicos, las páginas del Colegio de Abogados de Gipuzkoa se ponen en marcha el próximo mes de Noviembre.

Os recordamos que vuestras aportaciones son importantes para que podamos realizar nuestra labor con eficacia. Estas aportaciones pueden ser dirigidas a nuestra dirección de correo electrónico: secretaria@cva-lek.net Os animamos a entrar en Internet desde esa puerta, que es vuestra, y que se encuentra en la dirección web www.cva-lek.net



Loza Motor

Concesionario
EXCLUSIVO
MW

para San Sebastián
y Guizkoa

de automóviles y motocicletas

Edificio Eurocenter
Ctra. N - 1. Km 7
20100 Martzun

Tel. 3 2 5
Fax. 3 2 5

Abogados Jóvenes de Gipuzkoa

ISABEL IGLESIAS MOLINS
Abogado. A.J.A. Gipuzkoa

A través de estas líneas, me gustaría hacer partícipe a todos los compañeros de este Colegio de Abogados, de la labor que viene realizando la CONFEDERACION DE ABOGADOS JOVENES DEL ESTADO ESPAÑOL (C.A.J.E.E.) a través de su Ejecutiva, a la que pertenezco desde el pasado diciembre de 2000, coincidiendo con el XI Congreso de la Abogacía Joven que tuvo lugar en la ciudad de Granada.

Como objetivo general, la C.A.J.E.E. potencia y desarrolla las actividades de tipo profesional, formativo, social, cultural y corporativo que beneficien individual y colectivamente a los Abogados Jóvenes, y en general, a quienes se inicien o pretendan hacerlo en el ejercicio profesional, así como representa de forma unitaria a los grupos de Abogados Jóvenes que la integran y defiende sus intereses comunes, en todo el ámbito territorial del Estado Español. Asimismo, tiene objetivos específicos, velando por la convocatoria bienal del Congreso Estatal de Abogados Jóvenes, asumiendo su organización a través de su Consejo y garantizando su carácter abierto con la asistencia de cuantos Abogados Jóvenes colegiados en España deseen hacerlo al igual que Licenciados en Derecho que trabajen como pasantes o sean alumnos de una Escuela de Práctica Jurídica u otras figuras asimiladas dentro del marco de la legalidad vigente.

Igualmente la Confederación procura el mantenimiento habitual de relaciones con los órganos de la Administración General y Auto-nómica, para la consecución de sus fines, con especial cuidado e interés en lo que respecta al Turno de Oficio y Asistencia al Detenido, así como el acceso a la profesión.

El Consejo de Confederación, integrado por los grupos de abogados jóvenes de todo el Estado adscritos al mismo, se reúne cada tres meses en la sede de uno de esos grupos integrantes. Es mi deseo y el de muchos compañeros que así me lo han hecho saber, que esta reunión sea acogida en breve en nuestro Colegio de Abogados de Guipúzcoa.

La Comisión Ejecutiva, órgano ejecutivo y permanente de la Confederación, tiene una actividad muy dinámica, habiendo dado pasos importantes, que más de un escéptico nunca ha llegado a creer, hasta que lo ha comprobado.

Su actividad principal, entre muchas otras, es participar en las reuniones ordinarias del Consejo General de la Abogacía Española, con voz pero todavía sin voto, al tener asignadas algunas de las comisiones del mismo. Entre ellas podemos destacar las comisiones de organización y coordinación, ordenación profesional y colegial, de relaciones internacionales, de asistencia jurídica gratuita, de recursos y régimen disciplinario, de deontología y publicidad, de financiación, de formación, de prospectiva y nuevas tecnologías en el ejercicio profesional, de ámbito

competencial de la profesión, de actividades congresuales, y de proyección social.

Como vocal de la Ejecutiva tengo asignada la Comisión de Proyección Social, comisión creada hace aproximadamente año y medio, y está integrada por diversos Decanos de Cataluña, Andalucía y Cantabria, por el jefe del gabinete de prensa del C.G.A.E., así como mi presencia en representación de los abogados jóvenes. Es una comisión importante, a la que se le está dando mucho auge, ya que desde la misma se está trabajando en medidas relacionadas directamente con la publicidad institucional.

Las reuniones vienen siendo de periodicidad bimestral, y tienen lugar en el seno del Consejo de la Abogacía Española en Madrid. Mi aportación se basa en trasladar e informar de lo que a través de los distintos grupos de abogados jóvenes de España se va trabajando en este sentido: proyección social del abogado e ideas relativas a la publicidad institucional, medidas siempre encaminadas a ir modificando la imagen que desgraciadamente tiene nuestro colectivo en la sociedad en general.

En este sentido, la revista del C.G.A.E., "Abogacía Española", que habréis recibido en vuestros despachos, se ha actualizado con nuevos diseños y contenidos, así como la página web del mismo (www.cgae.es); aunque se trabaja en la creación de una nueva web que llegue tanto a los profesionales del derecho como a los ciudadanos en general por la información que de ahí van a poder obtener, y que será de gran interés. Asimismo, se aboga y se estudia la elaboración de campañas publicitarias puntuales de gran repercusión social, en las que se informe de que el abogado es el mejor profesional para el asesoramiento, enfocándolo incluso desde la prevención.

En otro orden de actividades de la Ejecutiva de Confederación, podemos destacar el análisis y debate interno sobre asuntos a los que hemos tenido acceso relativos a:

- Futuro Reglamento de Formación elaborado por el C.G.A.E.
- Nuevo Estatuto General de la Abogacía.
- Sobre las ponencias de las III Jornadas de Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados de todo el Estado, a celebrar en Valencia el próximo octubre y que versarán sobre la Abogacía Española en el plano internacional, el acceso a la profesión de abogado y la formación continua, la estructura orgánica de la Abogacía Española y la Financiación de los Colegios de Abogados.
- Elecciones a la Presidencia del C.G.A.E.
- Mutualidad de la Abogacía, y contactos mantenidos con su Presidente D. Luis de Angulo.

Pero la apuesta más importante de la Confederación ha sido la creación de la revista de la C.A.J.E.E. y la página web. La revista "Nova Traditio", próximamente llegará a todos los despachos de los abogados jóvenes, y ha sido fruto del trabajo incondicional de compañeros a los que he tenido el privilegio de coordinar. Desde aquí animo a los compañeros a que aporten ideas y opiniones para su continuidad. La web asimismo estará lista en breve, por lo que seréis informados puntualmente para que pueda recibir vuestras visitas.

No obstante, os informo de que la dirección de correo electrónico de la C.A.J.E.E. es la siguiente: cajee@listin.com. Allí podéis dirigir vuestras sugerencias,

opiniones e ideas.

Finalmente, y en lo que respecta a NUESTRA AGRUPACIÓN DE ABOGADOS JÓVENES en el seno de este Colegio de Abogados, después del período vacacional, nos ponemos nuevamente en marcha, con objetivos inmediatos como la organización de mesas redondas sobre temas de actualidad e interés en coordinación con el Aula de Formación, de los que seréis informados, así como la recuperación, por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio y a iniciativa de esta Agrupación del "obsequio de bienvenida" en las Juras de Cargo de los colegiados de nueva incorporación, por gentileza de la editorial Aranzadi.

Derecho de Familia

Ya existen en Cataluña, Galicia, normas que regulan la actividad de la mediación familiar. Es, sin duda, un campo de actuación para la abogacía como lo citan las leyes publicadas en otras Comunidades Autónomas, por lo que tendremos que formarnos en la materia.

En nuestra Comunidad, por el momento carecemos de regulación específica, revelándose como necesaria la formación jurídica propia del abogado en ejercicio, para poder materializar tal mediación.

En los próximos 19 y 20 de Octubre del 2.001 se van a celebrar en el Palacio de Miramar de San Sebastián, las IV jornadas de Mediación Familiar organizadas por la Federación de Euskadi de Madres y Padres Separados cuyo teléfono te facilitamos por si resultase de tu interés. 943- 48.26.14.

Comisión de Entidades Financieras

La Comisión continúa en espera de convocatoria, por parte de la asesoría de la Caja Laboral.

Comisión de Relaciones Exteriores

Tras el éxito de la jornada de presentación del pasado 4 de Julio, continúan los trabajos de preparación de la base de datos del Observatorio Transfronterizo. Probablemente podamos dar ya referencias de nuestra página web en el próximo número de esta revista.

El pasado 4 de Agosto se publicó el Real Decreto 936/2001, del día 3 anterior, regulando el ejercicio en España de la profesión de abogado con un título obtenido en otro Estado miembro de la Unión Europea. De conformidad con la directiva 98/5/CE, el Real Decreto prevé el libre ejercicio en nuestro país bajo su título de origen de estos letrados de otros países comunitarios, previa su inscripción en el correspondiente Colegio de Abogados y limitado al asesoramiento en el derecho de su país, derecho comunitario y derecho español. En cuanto a la actuación ante los Tribunales, deberán forzosamente actuar concertados con un abogado colegiado. Al transcurso de 3 años, y previa comprobación de su experiencia y competencia en nuestro Derecho, podrán solicitar su incorporación al Colegio con todos los efectos de un letrado de nuestro país.



Celebrada el día 22 de junio de 2001 en el Palacio de Miramar de San Sebastián

Comentario a la ponencia de Dña. Virginia Mayordomo Rodrigo, presentada en el Curso sobre Violencia Doméstica desde la perspectiva jurídica

Bajo el título "Algunas consideraciones criminológicas, victimológicas y jurídicas de los malos tratos en el ámbito familiar", la profesora de derecho penal de la UPV/EHU realizó una exhaustiva exposición doctrinal de los planteamientos criminógenos, la colisión de la obligación de denuncia con el secreto profesional así como la respuesta penal al delito de violencia físico o psíquica habitual.

El planteamiento de la autora parte de la preferencia por el empleo del término "violencia familiar" frente al más extendido y usual "violencia doméstica", justificado en el hecho de que la violencia se produce en el seno familiar, no siempre en un único domicilio. Partiendo de estas matizaciones, siempre en base a aspectos criminológicos, afirma Dña. Virginia Mayordomo, que "en todas la tipologías de malos tratos y cualquiera que sea la condición de la víctima (menor, anciano, discapacitado o pareja), el denominador común suele ser su posición de inferioridad, - en algunos casos, total indefensión,- y su dependencia efectiva y material respecto del autor de estos comportamientos".

Los efectos criminógenos del maltrato son su incremento paulatino tras la primera agresión, haciéndose más intenso gradualmente. Como afirma Dña. Virginia Mayordomo, estos comportamientos han de ser denunciados por quienes, -sobre todo por su profesión-, tienen más posibilidades de detectarlos o de sospechar de que están siendo llevados a cabo. A veces puede entrar en conflicto la obligación de denunciar, cuyo incumplimiento conlleva una sanción penal, con la obligación de preservar el secreto profesional, cuya vulneración también comporta una respuesta sancionadora. Según esta autora, a algunos profesionales, especialmente en el caso de abogados, pueden plantearse graves conflictos entre la obligación de mantener en secreto la información recibida en el ejercicio de su profesión y el deber de comunicar que se está produciendo un hecho delictivo que está haciendo peligrar la vida y la integridad física no sólo de quien realiza la confidencia sino, también, de otras personas (feto, hijos menores, etc...).

En el ordenamiento jurídico español se produce una serie de antinomias, partiendo, en primer lugar, del propio Código Penal, en relación con las causas de justificación. Si bien la mayor parte de las personas que maltratan no son enfermos mentales, muchos de ellos tienen unas características de personalidad que reflejan un estado de desajuste o malestar emocional, que en ocasiones les hace depender del alcohol o de las drogas, provocándoles aún mayores desequilibrios psíquicos. En los supuestos de

violencia contra la pareja, hay un grupo de víctimas que continúan conviviendo. En esos casos, la terapia que reciben es necesaria, pero insuficiente puesto que no se suele intervenir simultáneamente sobre el agresor, al existir un alto riesgo de maltrato, sobre la pareja o sobre los descendientes.

A menudo se pretende encontrar la solución del problema en la fuerza punitiva del derecho penal, en su faceta preventiva y represiva. Sin embargo, para Dña. Virginia Mayordomo, la solución pasa más por un cambio cultural que por un endurecimiento penal. Sin duda, las medidas incorporadas al sistema penal por la Ley Orgánica 14/99 son positivas y ayudan a disminuir los efectos negativos, aunque no tienen la virtualidad de incidir sobre su etiología. Para esta autora, los recursos legales pueden resultar adecuados y correctos si se utilizan de modo racional. La respuesta penal es la clara tipificación en el artículo 153 del Código Penal de 1995 tras la reforma efectuada por la LO 14/99.

El legislador de 1989 ya entendió que la protección que se daba con la antigua falta del artículo 583.2 era insuficiente frente a la violencia doméstica, pues sólo recogía las agresiones aisladas. La opción político-criminal del Código Penal de 1995 requirió una relación análoga a la matrimonial, con el carácter de "estable", y se añadió una cláusula concursal referida a las penas que correspondían al resultado causado. La reforma de 1999 tipifica el ejercicio de la violencia psíquica, clarifica que ha de entenderse por habitualidad y amplía el abanico de sujetos protegidos. Por este motivo, la autora considera que el bien jurídico protegido en este artículo 153 tiene un carácter mixto, el ejercicio reiterado y sistemático de la violencia física y/o psíquica produce un efecto alterador, de dolor físico o psíquico, o de ambos, y simultáneamente puede provocar en la víctima estados graves de desequilibrio psíquico y emocional, además de daños físicos de mayor entidad. Se protege, pues, la incolumidad personal. Esta autora subraya que en la práctica, suele ser la antesala de muchos tipos de lesiones. Sin embargo, esta autora considera que el delito de violencia familiar presenta una estructura autónoma respecto de los tipos de lesiones, siendo por tanto errónea su ubicación, habiendo sido preferible situarlo en el Título XII entre los delitos contra las relaciones familiares, creando una tercera sección titulada "De los malos tratos habituales en el ámbito familiar", por ser estos los sujetos activos y pasivos de esta acción dolosa.

La conducta típica incluye en la versión de 1999 la violencia

psíquica, que recibía respuesta en el Código Penal en los artículos 620.2, 617.1 y 147 y 173. Dña. Virginia Mayordomo considera que si el legislador hubiera utilizado la expresión "maltratarse" en lugar de "ejercer violencia física o psíquica" se hubieran resuelto buena parte de los problemas que suscita el hecho de que las conductas que son constitutivas de malos tratos no tengan cabida en el artículo 153, dependiendo de la valoración de la antijuridicidad de un estado de múltiples agresiones en el que la víctima vive permanentemente. La escasa entidad de uno de los hechos del iter criminis no puede transformarse en beneficio para el agresor. La prescripción de tales hechos impediría el castigo por el concreto resultado producido, de ahí la tipificación de la violencia habitual. La casuística constante que aflora a los medios de comunicación demuestra que, para cuando se han producido los resultados irreparables, en su entorno se sospechaba, conocía o tenían noticia de la habitualidad de esos malos tratos.

Amén de este tipo de relación viciada, la complejidad de la relación de pareja induce al fomento de los nuevos intentos de rehacer la relación, por lo que la mujer maltratada en muchas ocasiones se encuentra con serias dificultades para poner fin a esa vida en común definitivamente. Hay, sin embargo, un amplio abanico de posibilidades jurídicas, que, si bien por falta de información o por razones personales, ni se instan ni se aplican adecuadamente. En la fase de instrucción, el Juez puede decretar la prisión provisional con o sin fianza, o la libertad provisional del

imputado, en cuyo caso podrán adoptarse una serie de medidas, entre las que destaca por su utilidad la prohibición de acercarse al domicilio y a la persona maltratada (art. 544 bis. LECri.). Pero, si bien no es posible adoptar determinadas medidas cautelares cuando la violencia es constitutiva de falta y no de delito, -tal y como aconseja el CGPJ en su Informe de Febrero de 2001-, han de apurarse las posibilidades interpretativas que ofrece la legislación vigente, como es el caso de la aplicación del artículo 13 LECrim.

Ya en fase de ejecución de la sentencia, es interesante la solicitud de aplicación de la medida de seguridad contemplada en el artículo 105 CP, relativa a la sumisión a un tratamiento, el sometimiento a un programa de deshabitación y / o la prohibición de residir o acudir a determinados lugares relacionados con la víctima. Tras la modificación operada por la LO 14/99 al artículo 57, se contemplan como penas accesorias restricciones de acercamiento y comunicación con determinadas personas durante el periodo de cinco años. Estas sanciones pueden ser también aplicadas a las faltas contra las personas en los artículos 617 y 620, por un tiempo no superior a seis meses. Su eficacia, según Dña. Virginia Mayordomo, entraña de una serie de dificultades en cuanto a la vigilancia de su ejecución. Es en este punto donde esta autora se remite a la posibilidad de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad (artículo 80 y ss CP). Esta autora propone la aplicación exhaustiva de la serie de obligaciones o deberes del artículo 83 CP, dirigidas

Convocatoria del Tercer Premio de ensayo jurídico "Mujer y Derecho"

Estimad@s compañer@s:

Sirva la presente para recordaros la convocatoria del 3º premio de ensayo jurídico "**MUJER Y DERECHO**", dotado con dos importantes premios por importe de 125.000 y 75.000 pesetas cada uno de ellos.

Asimismo, aprovechamos para comunicaros la modificación del plazo de presentación de trabajos que se ha ampliado hasta el viernes 9 de noviembre, fecha tope en la que podréis presentar vuestras obras en el I.C. de Abogados de Gipuzkoa.

Por ello, seguidamente os indicamos las bases de la convocatoria con la modificación anunciada:

Plazo de entrega de los trabajos: viernes, 9 de noviembre

Formato: DIN A4, mecagronafiados a doble espacio, por una sola cara, y por triplicado

- Identificación: cada estudio con su título, careciendo de detalles. Anexo un sobre cerrado donde se incluirá
- una nota con nombre/s, apellidos, dirección y teléfono del autor/a y número de colegiad@, indicando en el exterior el título del estudio

Deberán dirigirse a: Comisión de Abogadas del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa, c/ Fuenterrabía, nº 1, 2º derecha de San Sebastián (C.P.: 20005)

- La comunicación de la decisión, así como la entrega de premios, será el día 14 de diciembre
- Cuantía de premios: 1º 125.000 pesetas
- 2º 75.000 pesetas

José Luis Astiazarán y José Luis Barrenetxea, dos abogados al frente de la Real Sociedad

“Poco a poco se está yendo por derecho al gol”



El pasado 22 de marzo los socios de la Real Sociedad eligieron al dirigente más joven de la primera división, José Luis Astiazarán. Este abogado de 37 años nacido en Méjico tiene el difícil reto de conjugar los nuevos tiempos que corren en el fútbol con la tradición de una institución como la Real. En las siguientes líneas, el presidente de la Real Sociedad y el Secretario y portavoz, José Luis Barrenetxea, nos cuentan cómo se pueden conjugar en una sociedad deportiva las tres vertientes: la deportiva, la empresarial y la jurídica.

Abokatuok: ¿Cómo llegan dos abogados a la cima de una entidad tan importante como es la Real Sociedad?

José Luis Astiazarán: Se llega como consecuencia de nuestra pasión por la Real Sociedad y sobre todo porque tenemos en mente un proyecto que creemos que podemos llevar a cabo, así montamos un equipo en el que había varios letrados, concretamente dos abogados en ejercicio, José Luis Barrenetxea y yo, y tres licenciados en Derecho.

Abokatuok: ¿Cómo compaginan sus cargos en el club con sus profesiones?

José Luis Astiazarán: Yo en este momento tengo dedicación exclusiva a la Real Sociedad debido a nuestro

propio proyecto y porque así me lo exige el cargo que ostento. Cuando acabe mi relación con la Real Sociedad como consecuencia de que los accionistas decidieran que yo no siguiera como Presidente volveré al ejercicio del derecho y de la abogacía. José Luis Barrenechea: Yo sigo en el ejercicio libre de la profesión y cuando el club lo necesita me tiene a su disposición.

A: ¿Es más duro el mundo del fútbol o el del derecho?

J.L.A.: Son dos mundos diferentes pero yo creo que poco a poco se está yendo por derecho al gol, por decirlo de alguna forma, ya que cada vez se está necesitando más de la práctica jurídica en el mundo del deporte. La incorporación de las nuevas tecnologías al deporte ha generado

derechos de todo tipo: derechos de imagen, televisivos,... una serie de componentes jurídicos muy importantes para los que cada vez hace falta más preparación jurídica.

A: No es frecuente que haya abogados en la presidencia de un club, hasta ahora han sido más tipo empresarios...

J.L.A. No sé exactamente los currículos de los demás presidentes de primera división, yo sí sé que ha habido médicos, empresarios, etc.. y no tengo el dato de si ha habido algún otro abogado.

J.L.B. En el fútbol son cada vez más necesarios los profesionales del derecho, a nivel de contratación de jugadores, de derechos televisivos, de derecho internacional. Un ejemplo lo tenemos en el caso del jugador Arif.

A: ¿Cómo está el caso Arif?

J.L.A. El Galatasaray nos debe 700 millones de pesetas y para cobrarlos hemos instado a través de un juzgado suizo una medida cautelar del bloqueo de las cantidades que tiene que

Futbolean gero eta beharrezkoagoak dira zuzenbideko profesionalak, jokariak kontratatzerakoan eta telebistako eskubideak eta nazioarteko eskubideak kudeatzeko garaian bereziki.



percibir directamente de la UEFA. Esto supone una novedad en lo que aplicación del derecho al mundo de fútbol se refiere, ya que hasta ahora nadie había acudido a los tribunales para bloquear una cantidad a través de lo que era la Champions League o la UEFA. Poco a poco lo que hay que hacer es conocer el derecho y aplicarlo para que haya justicia.

Abokatuok: ¿Qué es peor enfrentarse a una sentencia judicial negativa o a una decisión arbitral desfavorable e injusta?

Ambos se ríen y Barrenechea contesta “una decisión arbitral, sin duda”. Para el presidente el problema es que las decisiones erróneas de los árbitros son irrecurribles en cambio ante una sentencia cabe la posibilidad de un recurso. El portavoz del Consejo de Administración prosigue con su planteamiento: “ Es bastante peor la justicia deportiva que la ordinaria y mucho menos justa. Todo el mundo que viene de la justicia ordinaria ve que en la justicia deportiva no existen los fundamentos que existen en la ordinaria, que existen mucha más indefensión y menos formalismo, con independencia de los cientos de millones que se están jugando.”

A: ¿Se puede recurrir las decisiones de la justicia deportiva

en la justicia ordinaria?

J.L.A. Existe una limitación dentro de los reglamentos federativos de acudir a la justicia ordinaria. En principio los reglamentos deportivos sólo permiten acudir a la justicia ordinaria en casos laborales, penales y en algunos casos civiles, como hemos hecho nosotros en el caso Arif. No está bien visto por la justicia deportiva y por los órganos deportivos que uno de los conjuntos acuda a la justicia ordinaria. Además la justicia ordinaria, tristemente, es más lenta de lo que todos quisiéramos y la lentitud en el mundo del deporte no es algo práctico. Cualquier decisión que hubiera que tomar para resolver un conflicto desde el punto de vista jurídico, bien sea el resultado de un partido o una alineación indebida, supone que se alargaría en tiempo mucho más que una propia competición.

A: Por deformación profesional, ¿soléis revisar lo que el equipo jurídico hace?

J.L.A. José Luis Barrenechea es el responsable del área jurídica del Club, creo que tenemos un equipo jurídico bastante completo y sobre todo, lo que tenemos es muy buenas relaciones con equipos jurídicos externos para cada una de las necesidades que tenemos.

J.L.B. Por nuestra experiencia aquellas materias que no dominemos las derivamos hacia especialistas del tema.

A: ¿El colectivo de abogados, es muy forofo del fútbol?

J.L.A. Hay de todo, hay algunos que son muy hinchas y otros no. Te llevas sorpresas curiosas, de vez en cuando aparecen fotos de celebraciones de goles en la grada y dentro de esa foto te encuentras abogados en ejercicio pero que están vestidos de forofos y viviendo la pasión del fútbol a tope. Creo que es lo bonito que tiene el fútbol que confluyen todo tipo de sensibilidades, ya que el fútbol es una pasión, un sentimiento, y eso se muestra en todos los colectivos, también el del derecho.

A: Estamos viendo que en el fútbol cada vez tiene más importancia el tema económico ¿qué es más importante tener un club saneado económicamente o un club con

deudas y líder de primera división?

J.L.A. Yo creo que hay que buscar el equilibrio, pero tal y como estamos en este momento es mucho mejor tener, quizás un mayor “apretón económico” y estar mejor clasificado, eso es un poco lo que estamos preparando, siempre teniendo en cuenta que el equilibrio presupuestario es fundamental. Si fuera sólo que por el nivel de inversión tuvieras buenos resultados creo que sería muy sencillo, pero no es tan sencillo como parece. Gastar mucho no supone que vas a tener buenos resultados. Hay

Kirol justizia, justizia arrunta baino nahikoa txarragoa da eta ez hain justua gainera. Justizia arruntetik datorren mundu guztiak ikusten du kirol justizian ez daudela justizia arruntean dauden funtsak edo oinarriak, babesgabetasun handiagoa dagoela eta formalismo gutxiago, jokoan dauden ehunka milioiak alde batera utzita.



que buscar un equilibrio entre el gasto y la calidad de los jugadores que se traen.

A: ¿Qué os parece el protagonismo del fútbol en la sociedad actual?

J.L.A. Yo creo que el fútbol es una parte importante de la sociedad, es una realidad que está ahí. Si se gana se habla de fútbol y si se pierde también. Además el hecho de que en los medios de comunicación se hable más de fútbol hace que de alguna

“Futbolaren grina oso gauza bizia da eta hori talde guztietan agertzen da, baita abokatuen artean ere”

forma todo el mundo esté interesado.

A: ¿Cómo se lleva estar delante de los medios de comunicación?

J.L.A. Yo creo que es un tema que va unido al cargo, tiene una proyección pública muy importante y eso es lo que hace que quizás de la sensación de que estás mucho más en los medios de comunicación. Pero al final la transmisión de lo que haces y de lo que pasa alrededor de la Real Sociedad va directamente relacionada

con la exposición pública. El club tiene que procurar que los socios y los aficionados de la Real estén lo más informados posible de lo que ocurre en la sociedad y eso es lo que hace José Luis a través de su cargo de portavoz del Consejo.

A: ¿Qué carácter le queréis imprimir a la entidad de la Real Sociedad?

J.L.A. Yo creo que se pretende una sociedad moderna acorde con los tiempos que corren ahora y una sociedad abierta, participativa en la que la gente se sienta identificada con la Real Sociedad por encima de los resultados deportivos, que esté queriendo a la Real como entidad y como institución.

A: ¿Qué le pasa a la Real?

J.L.A. Yo creo que en los dos últimos partidos lo que nos pasa es que nos

faltan cinco minutos. En los últimos cinco minutos hemos dejado de ganar puntos y eso es un poco lo que nos ocurre. Poco a poco también estamos recuperando jugadores lesionados, lo cual no es una excusa, pero es una realidad, gran

parte del
e j e
central
d e l
equipo
h a
estado



lesionado y

El pasado 27 de julio tomó posesión del cargo

Carlos Carnicer Díez, nuevo Presidente del Consejo General de la Abogacía Española

El pasado 27 de Julio y en el Pleno convocado al efecto se procedió en Madrid a la votación, proclamación y toma de posesión del nuevo Presidente del Consejo General de la Abogacía Española.

Dicho proceso electoral trae causa de la dimisión que para el cargo de Presidente había presentado tiempo atrás D. EUGENI GAY MONTALVO que, según noticias de prensa, al parecer está nominado como persona de consenso para un puesto de Magistrado en el Tribunal Constitucional.

Sólo dos de los candidatos obtuvieron respaldo de los Decanos Españoles quedando proclamado D. CARLOS CARNICER al obtener 56 votos frente a los 23 obtenidos por D. LUIS MIGUEL ROMERO VILLAFRANCA (Decano de Ilustre Colegio de Abogados de Valencia).

CARLOS CARNICER nació en Zaragoza el pasado 11 de Noviembre de 1.948, ciudad en la que ejerce con despacho propio la Abogacía desde el mes de Marzo de 1.972.

Desde sus años mozos, 1978, se ha incorporado a las tareas de la Abogacía Institucional primero como Diputado 8º y con posterioridad, por dos mandatos consecutivos años 1990 al 2.000, ocupó el cargo de Decano del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Durante todos estos años CARLOS CARNICER ha tenido una presencia importante en la Abogacía Española habiendo ocupado sucesivamente la Presidencia de la Comisión de Financiación y Asuntos Especiales, la Comisión del Turno de Oficio, y la Comisión de Ordenación Profesional del propio Consejo del que en 1.993 fue elegido Vicepresidente.

Durante todos estos años su preocupación por el Derecho de Defensa le ha llevado a participar, la mayoría de las ocasiones como ponente, en distintos foros de discusión como miembro de la Unión Internacional de Abogados, en la Federación Internacional de Abogados Pirinaicos y como miembro del Comité Federal de la Federación de Colegios de Abogados de Europa.

Informaciones, avisos y actas

En esta sección recogemos aquéllas informaciones relativas al propio Colegio, Juntas de Magistrados y otras entidades judiciales y que por su interés en el desarrollo de la profesión reproducimos íntegramente.

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

Comisión de Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su reunión de 13 de julio de 2001, relativo a la modificación Normas de Reparto y asignación de ponencias Sala de lo Social

DECIMOSEGUNDO.- MODIFICACION NORMAS DE REPARTO Y ASIGNACION DE PONENCIAS SALA DE LO SOCIAL

La Sala toma conocimiento de la modificación que de las Normas de Reparto en vigor y asignación de ponencias remite para su aprobación el Ilmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, acordando dar por aprobadas las modificaciones que se plantean, elevarlas al Consejo General del Poder Judicial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento 5/ 1995 de 7 de junio, de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, difundirlas en los términos previstos en los artículos 159. 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el 12.6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Bilbao a 17 de julio de 2001.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Propuesta de normas sustitutivas de las aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en su reunión del 18 de diciembre de 1.998? en materia de normas de reparto y asignación de ponencias en su Sala de lo Social.

I.-Normas de reparto (art. 1~2-1-1° LOPJ)

A.- En tanto subsista el actual sistema de conocimiento por cada sección de todo tipo de asuntos. éstos, al entrar en la Sala y con las excepciones que luego se indican, se repartirán entre los Magistrados que la componen, informatizadamente, por riguroso orden correlativo dentro de cada uno de los grupos en los que se clasifican a estos efectos: 1°) demandas (de cualquier tipo); 2°) recursos de suplicación en litigios sobre tutela de derechos fundamentales; 3°) recursos de suplicación en procesos de conflictos colectivos o impugnación de convenios colectivos. 4°) recursos de suplicación en controversias sobre despidos y otras extinciones del contrato de trabajo o vínculos análogos; 5°) recursos de suplicación en litigios sobre cantidades derivadas del contrato de trabajo o

vínculos similares (excluidas indemnizaciones por responsabilidad contractual derivada de accidente de trabajo); 6°) recursos de suplicación en procedimientos de oficio; 7°) recursos de suplicación en los restantes tipos de procesos derivados del contrato de trabajo o vínculos análogos; 8°) recursos de suplicación en controversias sobre desempleo; 9°) recursos de suplicación en pleitos en los que se impugna un alta médica o se dirime un grado de invalidez permanente o lesiones permanentes no invalidantes, siempre que se atribuyan a accidente de trabajo o enfermedad profesional o se impugne esa atribución y no se suscite controversia sobre otras cuestiones (bases reguladoras, responsabilidad de pago, etc.); 10°) recursos de suplicación en pleitos en los que se impugna un alta médica, se dirime el grado de minusvalía o un grado de invalidez permanente, siempre que no se discutan más cuestiones que el porcentaje de minusvalía, el grado de invalidez o la corrección del alta y no se cuestione que vienen de enfermedad común o accidente no laboral; 11°) recursos de suplicación en el resto de litigios sobre accidente de trabajo o enfermedad profesional (existencia, atribución de contingencia, recargo por falta de medidas de seguridad, prestaciones derivadas de esos riesgos, mejoras, responsabilidad contractual, etc); 12°) recursos de suplicación en procesos sobre otras materias de seguridad social no incluidas en otros apartados; 1°) recursos de suplicación en litigios sobre impugnación de la resolución denegatoria del depósito de estatutos de un sindicato o impugnando éstos; 14°) recursos de suplicación en otros litigios; 15°) solicitudes de concesión de audiencias al rebelde; 1 6°) resolución de cuestiones de competencia entre Juzgados; 17°) recursos de queja; 18°) recursos de suplicación en ejecución de sentencia;

B.- Se exceptúan de ese orden correlativo los asuntos que tuvieron entrada anterior en la Sala y provienen de los mismos autos (por ejemplo, recursos de suplicación cuando, previamente, se estimó recurso de queja; recursos de suplicación cuando, con anterioridad, se resolvió otro y se repuso el curso del proceso a momento anterior; recursos de suplicación contra resolución dictada en ejecución cuando, con antelación, se resolvió recurso de suplicación contra la sentencia del Juzgado; etc.), en tanto que siga en ésta el Magistrado que fue ponente con anterioridad, al que se le repartirá, consumiendo el primer turno propio del grupo en el que se clasifica ese asunto.

C.- Los asuntos se retornarán cuando concurra alguna de estas cinco circunstancias: 1ª) no puedan ser ya resueltos con intervención del ponente designado, 2ª) : sufrieran un

retraso sensible en relación a otros del mismo grupo asignados a otros ponentes 3ª) cuando el ponente no se conformara con el criterio de la mayoría que delibera el asunto; 4ª) asuntos análogos a otros formalmente deliberados por el pleno de la Sala, al amparo del art. 197 LOPJ, cuando el ponente de aquéllos discrepe del criterio aprobado en dicho pleno y comunique al Presidente de la Sala su deseo de no efectuar ponencias con arreglo a dicho criterio; 5ª) en el supuesto previsto en el punto E siguiente.

D.- Cuando haya asuntos que deban returnarse por los motivos 1º, 2º o 4º del apartado anterior, se procederá del siguiente modo: con carácter preferente, se designará nuevo ponente al Magistrado de nuevo ingreso en la Sala que funcionalmente ocupe el puesto del ausente o su plaza vacante; si no lo hubiera o se ocasionara el retraso sensible anteriormente mencionado, entrarán a reparto con los restantes del día, cada uno en su grupo y colocándose en la posición derivada de su orden de entrada en la Sala.

Cuando el asunto se retorne por la razón expuesta en el apartado 3º, el Presidente de la Sala designará nuevo ponente entre los que han participado en la deliberación, procediéndose al oportuno reajuste en el turno de ponencias semanal (art. 206-2 LOPJ).

E.- Cuando un Magistrado ingrese en la Sala y no ocupe un puesto funcionalmente vacante, se le retornarán asuntos de otros Magistrados que sean de entre los más antiguos y de forma tal que se le puedan asignar ponencias con una distribución por grupos similar a las de éstos, manteniéndose esa situación hasta que llegue el momento en que no sea preciso retornarle asunto alguno por poder asignarle ponencias correspondientes a asuntos inicialmente turnados a él.

F.- Cuando un Magistrado cambie de sección ordinaria dentro de la Sala seguirá conociendo de los asuntos en los que esté designado ponente.

G.- Se llevará un registro del reparto, en el que quedará debidamente reflejado el modo en que se practica, pudiendo ser consultado por cualquiera que tenga un interés legítimo en ello. Los apuntes correspondientes se conservarán, al menos, durante el año siguiente a la fecha de reparto.

II.- Asignación de ponencias (art 152-1-2º LOPJ)

A.- A cada Magistrado se le asignarán, de entre los asuntos en los que es ponente (inicial o returnado), ocho ponencias a la semana durante todas las semanas del año, incluidas aquéllas en las que se disfrute de licencia por asuntos propios, asistencia a cursillos, etc., con las siguientes excepciones: 1ª) no se asignará ninguna durante seis semanas en el período veraniego, dos en Navidades y una en Semana Santa, así como en aquellas semanas en las que esté justificada la ausencia al trabajo durante toda ella; 2a) podrá reducirse el número de ponencias semanales en los casos en que alguna de ellas dirima recursos acumulados y en aquellos otros en los que, por razón de la condición de Magistrado, se desarrollen funciones que exijan un tiempo de dedicación sensible (miembro de la Junta Electoral en época de elecciones, etc.), que serán concretadas en cada caso por el Presidente de la Sala, previa propuesta del interesado; 3ª) la reducción que pueda

tener autorizada el Presidente de la Sala por su condición de tal.

B.- En la asignación de ponencias, se dará preferencia a las de los grupos 2º), 3º), 1º), 15º), 16º), 17º), 18º), 4º) y 8º) anteriormente mencionados (y, entre ellos, siguiendo el orden expuesto), así como a las de los otros grupos en asuntos en los que concurra alguna de estas circunstancias: 1ª) que la Sala hubiera resuelto anteriormente la nulidad de actuaciones o que el asunto hubiera tenido en el Juzgado una demora por causa excepcional (querrela criminal, cuestión de inconstitucionalidad, etc.); 2ª) que la tardanza en resolver cause perjuicios suplementarios (al modo de los salarios de tramitación en los litigios por despido) o perjudique la satisfacción de la pretensión (por ejemplo, cuando se pretende una reducción de jornada por cuidado de hijo menor y el recurso llega a la Sala estando en tiempo de posible disfrute del mismo); 3ª) que lo aconseje el buen funcionamiento del servicio, fijando criterio de la Sala con rapidez en relación a cuestión sujeta a numerosa litigiosidad en los Juzgados de lo Social de este ámbito autonómico.

C.- Si, una vez dictada por la Sala la sentencia o auto que ponga fin a la cuestión nuclear de un asunto sujeto a su decisión, hubiera de dictarse nueva resolución (ejecución provisional, incidente de nulidad de actuaciones, informe sobre demanda de error judicial, etc.) y no siguiera en la misma el ponente inicial o no estuviera en activo y su ausencia no estuviera suplida con nuevo Magistrado, asumirá dicha función otro de los Magistrados de la sección que dictó la referida sentencia o auto, para lo que se establecerá, entre ellos, un turno correlativo de mayor a menor antigüedad en la Sala, sin que ello suponga la reducción en el número de ponencias de la semana.

III.- Vigencia

Los cambios introducidos por estas normas regirán a partir del 1 de septiembre de 2001 o, en caso de aprobarse con posterioridad a esa fecha, el día primero del mes siguiente al de su aprobación.

Memoria explicativa de los cambios que se introducen

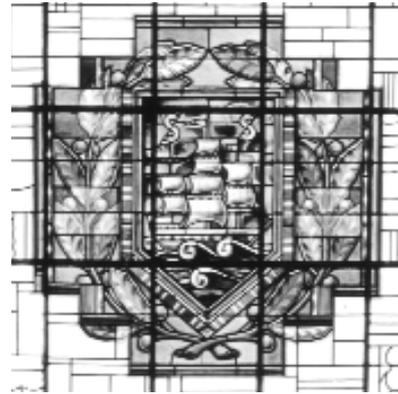
Las modificaciones propuestas obedecen, en lo esencial, a un reparto de asuntos ajustado a los nuevos módulos de trabajo, tanto en orden a lograr que la carga de trabajo de la Sala se distribuya entre sus Magistrados en la forma más ajustada posible a un criterio objetivo de reparto equilibrado, como para conseguir disponer en forma sencilla de los datos estadísticos vinculados a esos módulos.

Ahora bien, dado que subsisten los boletines estadísticos requiriendo información sujeta a otros criterios de clasificación de los asuntos, se ha optado por un sistema que permita atender adecuadamente esa doble necesidad. Esa es la razón de la división entre los grupos 9º) y 10º), o entre los grupos 11º) y 12º), como también la que afecta a los grupos 15º), 16º) y 17º).

Hay, sin embargo, razones distintas que afectan a la creación de otros grupos o se añaden a la ya mencionada. Así, el grupo 6º) trae causa en la necesidad de diferenciarlo

adecuadamente con el fin de visualizar adecuadamente que han de notificarse a la Autoridad Laboral. Los grupos 2º) y 13º) también persiguen evitar un defecto de tramitación, como es olvidar que el Mº Fiscal es parte en dichos procesos. En ambos casos, además, estarnos ante materias bien definidas, que justifica igualmente su reparto en forma separada.

Finalmente, no se ha estimado conveniente crear dos de los grupos previstos en los módulos (sanciones e infracciones del orden social y regulación de empleo), como tampoco otro para recusaciones de Magistrados, dado que no son competencias actualmente atribuidas al orden social o a la Sala, pese a su anuncio legislativo.



Ararteko

Ayer 5 de septiembre, inauguramos los locales de la nueva oficina del Ararteko en Donostia. Así pues, quiero comunicaros personalmente que, a partir de ahora, nos tendréis a vuestra disposición en el 4º piso de la Avd. de la Libertad nº 26. Creo que en estos nuevos locales, más espaciosos y sin barreras, podremos ofrecer un mejor servicio a la sociedad de Gipuzkoa. Esperamos seguir contando con vuestra colaboración en la defensa de los derechos.

Atzo, irailak 5, Ararterkoaren bulego berria zabaldu genuen Donostian. Beraz, nik neuk adierazi nahi dizuet hemendik aurrera. Askatasunaren hiribideko 26.ean izango gaituzuela, 4. solairuan, edozertan laguntzeko prest. Nire ustez, bulego berri horretan zerbitzu hobea eskaini ahal izango diegu Gipuzkoako biztanleei, handiagoa baita eta ez baitu arkitektura-oztoporik. Aurrenrantzean ere zuen laguntza izatea espero dugu eskubideak babesteko zereginean.

Juzgado Decano

Tengo el honor de comunicarle que el próximo día 17 de septiembre entra en funcionamiento el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA 7 DE SAN SEBASTIAN, que tendrá su sede provisional hasta la inauguración del nuevo Palacio de Justicia, en la Plaza de La Sala, nº 2 de esta ciudad.

Junta Sectorial Jueces Instrucción Partido Judicial de Donostia-San Sebastián

En Donostia-San Sebastián, a 21 de septiembre de 2001,

La Junta Sectorial, convocada por el sr. Decano, se ceñirá al examen del orden del día contenido en la convocatoria:

1.- Juicios rápidos

Los Jueces de Instrucción, por unanimidad, ratifican la vigencia y eficacia del sistema de juicios rápidos y muestran su voluntad de impulsar, atendiendo a la naturaleza de los hechos investigados y a la escasa complejidad instructora, el mecanismo instaurado en la Junta sectorial de los Juzgados de Instrucción y lo Penal celebrada el día 23 de abril de 1999. En los procesos referidos a los delitos contra seguridad del tráfico los jueces de instrucción instarán, de forma inmediata, del Servicio de Consulta Registral los datos referidos a la capacidad económica de la persona imputada. Ello permitirá tener disponible esta información en la fecha de celebración del juicio rápido, posibilitando que el Ministerio Fiscal pueda adecuar el importe de la cuota diaria de multa a la capacidad económica de la persona acusada.

2.- Violencia familiar

Los Jueces de instrucción, haciéndose eco del informe elaborado por Consejo General del Poder Judicial en materia de Violencia Doméstica, y del Protocolo interinstitucional para la mejora en la Atención a las Mujeres Víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales, además de cumplir las exigencias legales en materia de información de los derechos que asisten a la víctimas, solicitarán del Servicio de Atención a las Víctimas un informe psicológico sobre su estado emocional así como una valoración específica de su entorno familiar, en sus diversas modalidades, al Servicio de Asistencia y Orientación Social al Detenido para la confección del informe social.

En el concreto ámbito del tipo de abandono de familia en su modalidad típica de impago de pensiones los presentes deciden solicitar en cada proceso información del Servicio Informático de Guardia (SIG) en aras a delindar, en su caso, la concurrencia de procedimientos que abarcan los mismos hechos típicos y adoptar, en consecuencia, las decisiones jurídicas oportunas en aras a evitar en non bis in idem.

3.- Protocolo de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y Renfe

Por el Sr. Decano se ofrece información sobre el Convenio suscrito entre el Consejo Geneneral del Poder Judicial y RENFE en aras a agilizar los levantamientos de cadáveres en las vías férreas. También se informa de la primera reunión de la Comisión Mixta, prevista en la cláusula octava del Protocolo de colaboración, celebrada el pasado día 27 de junio de 2001 en Bilbao. Por los Ilmos magistrados se

acuerda aplicar en sus estrictos términos el artículo 354 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, adoptando las decisiones oportunas para la retirada inmediata del cadáver de la vía férrea en aras a evitar una interrupción injustificada del servicio público ferroviario.

4.- Nuevo Palacio de Justicia

El Sr. Decano ofrece información sobre el estado de las obras del nuevo Palacio de Justicia y explicita la configuración de las dependencias del edificio funcionalmente destinadas a ser utilizadas por los Juzgados de Instrucción. El Sr. Decano se compromete a tener informados a los Juzgados de la evolución de las obras en aras a organizar un calendario de traslado que garantice la mínima incidencia en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales.

5.- Régimen de sustitución del Juzgado de Menores

Por el Sr. Decano se entrega a los presentes copias del escrito remitido por la Ilmo. Magistrada-Juez del Juzgado de Menores. Conforme al régimen jurídico vigente, la sustitución del Juzgado de Menores para la adopción de medidas cautelares o limitativas de los derechos fundamentales en horas que no sean de audiencia se realizará por el Juzgado de Instrucción en funciones de guardia. Esta competencia se extenderá a la autorización de la entrada y registro en domicilios radicados fuera del Partido Judicial de Donosita-San Sebastián dado que el Juez de Instrucción en Servicio de Guardia actúa como sustituto del Juzgado de Menores, órgano judicial, este último, con competencia jurisdiccional en toda la provincia de Gipuzkoa. En estos casos, autorizada la entrada y registro se remitirá una petición de cooperación jurisdiccional al Juzgado de Instrucción del Partido Judicial del domicilio de la persona cuya vivienda va a ser objeto de la diligencia judicial.

La sustitución ordinaria en horas de audiencia en caso de ausencia de la Ilma. Magistrada del Juzgado de Menores, por permiso de asuntos propios o vacaciones, o de inidoneidad jurídica para resolver un proceso concreto, por causa de abstención o recusación de la titular, será asumida por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Donosita-San Sebastián. En consecuencia, el Juzgado de Instrucción nº 3 será sustituido por el Juzgado de Menores, manteniéndose el resto de sustituciones ordinarias.

6.- Otras cuestiones de interés

Por los Ilmos. Magistrados se pone de manifiesto las disfuncionalidades producidas en los levantamientos de cadáveres dada la necesidad de esperar a la presencia de los AFIS que se desplazan desde Bilbao. Esta situación genera retrasos y esperas que pudieran evitarse creando alguna estructura específica en la provincia de Gipuzkoa. El Sr. Decano se compromete a plantear la cuestión en la

oharrak



Protección de datos

De acuerdo al artículo 3 j) de la L.O. de Protección de Datos de Carácter Personal 15/99, de 13 de diciembre, tienen la consideración de fuentes de acceso público, entre otras, las listas de personas pertenecientes a grupos profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección e indicación de su pertenencia al grupo. Por lo tanto se informa a los Colegiados que los datos de esta naturaleza podrán ser facilitados por parte del Ilustre Colegio de Abogados de Guipúzcoa a aquellas entidades que lo soliciten. Se informa también a través del presente escrito que aquellos Colegiados que no quieran que sus datos figuren en dichos listados pueden ejercer su derecho de oposición haciéndoselo constar por escrito al Colegio Profesional.

La Junta de Gobierno

Datuen babesa

Abenduaren 13ko Izaera Pertsonaleko Datuen Babeserako 15/99 Lege organikoaren 3 j) artikulua arabera, jendearentzako datu-iturritzat hartzen dira, besteren artean, datu hauek bakarrik dituztenak: izena, titulua, lanbidea, jarduera, maila akademikoa, helbidea eta taldean barne hartuta daudela adierazten dutenak. Horrela beraz, Elkargokideei jakinarazten zaie Gipuzkoako Abokatuen Elkargoak datu-mota horiek eman ahal izango dizkietela, eskatzen duten erakundeei. Idazki honen bidez zera ere jakinarazi nahi dugu: zerrenda horietan euren datuak agertzea nahi ez duten Elkargokideek horren aurka agertzeko eskubideaz baliu daitezkeela, Lanbide Elkargora idatzi bat bidaliz.

Gobernu Batzordea

Convenio entre el Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Colegio de Abogados de Gipuzkoa

Mujeres víctimas de agresiones sexuales

Sigue vigente el Convenio que se suscribió entre las dos instituciones allá por 1.991, con la finalidad de dar asesoramiento a las mujeres, víctimas de agresiones sexuales.

Sirva esta nota de recordatorio que para participar en esta actividad, se exige una colegiación mínima como

ejerciente de 3 años, estar de alta en el turno de oficio penal y acreditación de haber recibido formación especial en esta materia penal, a través de los cursos de formación que se imparten anualmente en este Colegio o en su lugar mediante una experiencia jurídica demostrada en la atención a mujeres víctimas de agresiones sexuales.

La práctica nos ha mostrado que la mujer víctima prefiere ser atendida por abogadas, psicólogas, médicas, mujeres policía etc. De ahí la advertencia de que será la elección de la víctima la determinante en nuestra actuación.



La regulación de las costas y la gratuidad de la Justicia (I) supuestos de reintegro económico

Servicio de Orientación Jurídica del Ilre. Colegio de Abogados de Gipuzkoa

Doctrina:

- **“La Asistencia Jurídica Gratuita”.** Autor: Doña Lorena Bachmaier. Profesora titular de Derecho Procesal (UCM). Editorial Comares.

- **“El derecho a la justicia gratuita”.** Autor: D. Ignacio Colomer Hernández. Doctor en Derecho Universidad Carlos III de Madrid. Editorial Tirant lo blanch.

El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, como derecho subjetivo, se apoya en la existencia de un estado económico precario para afrontar el pleito, el cual puede variar, razón por la cual el beneficiario puede verse obligado a reintegrar, en todo o en parte, los beneficios económicos que inicialmente se le reconocieron.

Los supuestos en los que procede el reintegro económico de los beneficios obtenidos por el litigante titular de la justicia gratuita son los señalados por el artículo 36 de la Ley 1/1.996 de 10 de enero, que establece unas reglas específicas dependiendo del pronunciamiento que por el órgano jurisdiccional se haga a la finalización del proceso acerca de las costas.

1. Condena en costas a favor de quien litiga con beneficio de justicia gratuita (art. 36.1).

En este supuesto la Ley obliga a la parte contraria a abonar las costas causadas en la defensa del litigante titular del beneficio de justicia gratuita. Ello significa, que el letrado y procurador designados de oficio tendrán derecho a incluir dentro de la tasación de las costas los honorarios y derechos que por su intervención en el correspondiente procedimiento judicial les corresponda. Llegados a este punto conviene aclarar que los honorarios de estos profesionales no serán los fijados para el turno de oficio, sino los que les correspondan según las normas del Colegio de Abogados o los aranceles vigentes para los procuradores en el momento de la sustanciación del proceso. Y una vez obtenido el pago, los profesionales designados de oficio estarán obligados a devolver las cantidades cobradas con cargo a fondos públicos por su intervención en el proceso.

Dicho derecho corresponderá a los profesionales de oficio

siempre que su intervención sea preceptiva, pues en caso contrario, dispone el art.241.1º LEC que la condena en costas no comprenderá los honorarios de la defensa y de la representación técnica. Y sólo surge en el supuesto de condena en costas de la parte que litigó sin justicia gratuita.

Por otra parte, nada dice la Ley acerca de cuál es el cauce para que los profesionales de oficio cobren sus derechos y honorarios, ni a quien cabe reclamar el abono de las referidas cantidades, si al condenado en costas o al propio titular de la justicia gratuita, que no ha realizado ningún tipo de desembolso previo.

A este respecto por parte Doña Lorena Bachmaier-Profesora Titular de Derecho Procesal (UCM)- se señala que, la condena en costas reconoce el derecho del vencedor a que le sean resarcidos los gastos originados por el pleito, y es un crédito que la parte acreedora debe reclamar frente a la deudora o condenada. De ello se deduce que los procuradores y abogados no pueden reclamar sus honorarios directamente al condenado en costas.

Y que aplicado todo ello al supuesto de que la parte acreedora sea titular de la justicia gratuita ha de entenderse que es él quien debe abonar los honorarios y derechos de los profesionales de oficio y de los demás profesionales que hayan podido actuar gratuitamente.

Concluyendo que, el pronunciamiento en costas a favor del titular de la justicia gratuita da derecho a los abogados y procuradores a incluir sus honorarios en la tasación de costas. Sin embargo, el derecho a hacer efectivo ese crédito por parte de estos profesionales está condicionado a que el importe de la condena en costas le sea realmente abonado.

Por consiguiente, si la parte acreedora de las costas - titular de la justicia gratuita - recibe las cantidades destinadas a retribuir la actuación de los profesionales que le defendieron y representaron, y se negare a su abono, parece razonable que pueda utilizarse frente a él el procedimiento privilegiado de la jura de cuentas a fin de hacer efectivas las cantidades debidas.

2. Condena en costas contra el beneficiario de la justicia gratuita (art.36.2).

En este supuesto deberá el titular de la justicia gratuita abonar las costas causadas en su defensa y las de la parte contraria, si dentro de los tres años siguientes a la terminación del proceso viniere a mejor fortuna. El citado precepto presume que la parte ha venido a mejor fortuna cuando los ingresos y recursos económicos por todos los conceptos superen el doble del módulo previsto para litigar

gratuitamente, es decir, el cuádruplo del salario mínimo interprofesional si se trata de personas físicas y el séxtuplo en el caso de personas jurídicas.

También se apreciará mejora de fortuna si las circunstancias económicas tenidas en cuenta para otorgar el reconocimiento excepcional del art.5 (número de hijos o familiares a su cargo, estado de salud,...etc.) hubiesen variado sustancialmente.

El plazo de prescripción de los tres años comienza a contarse cuando finalice el proceso, de manera que si en ese tiempo el litigante no viene a mejor fortuna, queda definitivamente eximido de abonar las costas. Y durante este plazo queda interrumpida la prescripción del art. 1967 del Código Civil.

Tal obligación no tiene límite cuantitativo, de manera que la mejoría en fortuna deberá absorber la totalidad de las costas propias y ajenas, y si fuera insuficiente, el resto de la deuda seguirá vigente hasta el transcurso del plazo de los tres años, a expensas de una ulterior mejoría en fortuna.

No señalando la Ley nada al respecto, queda en manos de los interesados averiguar si el litigante condenado en costas ha mejorado en fortuna o no. Por otra parte, la exacción de las costas en el supuesto que contemplamos exige que previamente se produzca un reconocimiento del cambio de fortuna, que debe ser acreditada ante el mismo órgano que reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita, por lo que será la propia Comisión la que decidirá si, atendiendo a los datos económicos, procede el reintegro de las costas por parte del litigante titular del beneficio de justicia gratuita.



Sede del S.O.J. ubicada en San Sebastián

C/ Larramendi 1-bajo
Tlf: 943 451540 / 943 467034
Fax: 943 469539

Personas encargadas:
Mentxu Olano
Gerardo López

Próximo número: La regulación de las costas y la gratuidad de la justicia (II)(Supuestos de Reintegro económico). Ausencia de pronunciamiento en costas. El deber de reintegro en caso de reconocimiento de Litis Expensas.

AULA de
FORMACION



TREBAKUNTZA
AULA

Calendario previsto para el presente año 2001

NOVIEMBRE

12-Curso sobre Sucesiones

(28 horas)

Días: 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26, 28 de noviembre y 3, 5, 10, 12, 17 y 19 de diciembre, de 18 a 20 horas.

13-Mesa redonda sobre Medicina Legal (organizado por el Consejo Vasco de la Abogacía)

Día: 9

14-Mesa redonda sobre Policía Judicial (organizado por el Consejo Vasco de la Abogacía)

Día: 16

15-Curso sobre el I.R.P.F. en Gipuzkoa

(3 horas)

Día: 20, de 18 a 21 horas.

16-Mesa redonda sobre competencias del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco (organizado por el Consejo Vasco de la Abogacía)

Día: 23

17-Curso sobre aplicación de la nueva LEC (organizado por el Consejo Vasco de la Abogacía)

Día: 30

DICIEMBRE

18-Curso sobre Delitos contra la Salud Pública

(3 horas)

Día: 11, de 18 a 21 horas.

AZAROA

12- Ondorengotzei buruzko ikastaroa

(28 ordu) Eguna: azaroaren 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26, 28 eta abenduaren 3, 5, 10, 12, 17 eta 19, 18etatik 20ak arte.

13- Medikuntza Legalari buruzko Mahaingurua (Abokatutzaren Euskal Kontseiluak antolatua)

Eguna: 9

14- Polizia Judizialari buruzko Mahaingurua (Abokatutzaren Euskal Kontseiluak antolatua)

Eguna: 16

15- Gipuzkoako PFEZari buruzko ikastaroa

(3 ordu) Eguna: 20, 18etatik 21ak arte.

16- Eusko Jaurlaritzako Justizia Sailaren eskumenei buruzko Mahaingurua (Abokatutzaren Euskal Kontseiluak antolatua)

Eguna: 23

17- Prozedura Zibileko Lege berriaren aplikazioari buruzko ikastaroa (Abokatutzaren Euskal Kontseiluak antolatua)

Eguna: 30

ABENDUA

18- Osasun Publikoaren kontrako Delituei buruzko ikastaroa

(3 ordu) Eguna: 11, 18etatik 21ak arte.

Debido al éxito de la convocatoria se amplía con nuevos módulos

Master en Abogacía de Empresa

Dentro del Convenio firmado entre la Facultad de Derecho de San Sebastián y nuestro Colegio, tal y como se os comunicó en el número de Julio de esta revista, el pasado día 8 de Octubre ha comenzado a impartirse el I Master en Abogacía de Empresa cuya finalización está prevista para el 12 de Junio del próximo año.

El Master está dividido en 9 áreas, en las que se dan un total de 519 horas, distribuidas de la siguiente manera:

- I- LAS RELACIONES MERCANTILES EN LA EMPRESA (101 horas)
- II- LA TRIBUTACIÓN EN LA EMPRESA (88 horas)
- III- LAS RELACIONES LABORALES EN LA EMPRESA (80 horas)
- IV- LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LA EMPRESA (23 horas)
- V- LA EMPRESA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL (33 horas)
- VI- LA EMPRESA Y EL DERECHO PENAL (40 horas)
- VII- LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA (56 horas)
- VIII- LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA (40 horas)
- IX- FINANCIACION, MARKETING Y LOGISTICA EN LA EMPRESA (58 horas)

Este Master ha sido muy bien acogido, cubriéndose la totalidad de las plazas previstas. Si bien, el Aula de Formación del Colegio, dado el interés que pueden tener para los Colegiados las distintas materias que se imparten, ha conseguido la admisión de la inscripción de 10 Colegiados para cada uno de los módulos que a continuación se detallan.

Las fechas de inscripción a cada uno de los módulos señalados, se os irá comunicando oportunamente.

Propiedad Industrial y Derecho de la competencia en la empresa

Fechas de impartición:
 Octubre 9, 11, 16, 18, 19, 23, 25, 26, 30
 Noviembre: 6
Profesores:
 Salvador Orlando, Abogado.
 Igone Alzelai, UPV/EHU
 Alberto Emparantza, UPV/EHU

La tributación en la empresa: procedimiento tributario, IRPF, Impuesto de Sociedades e Impuesto de Sucesiones

Fechas de impartición:
 Noviembre: 8, 9, 13, 15, 16, 20, 22, 27, 29, 30
 Diciembre: 4, 11, 13, 14, 18, 20
Profesores:
 Jorge Ibáñez, Abogado, GARRIGUES & ANDERSEN
 Imanol Ansoalde, Inspector de Hacienda Foral de Gipuzkoa
 Coro Pereiro, Inspectora de Hacienda Foral de Gipuzkoa
 Elena Reta, Inspectora de Hacienda Foral de Gipuzkoa
 Javier de Miguel, Abogado, GARRIGUES & ANDERSEN
 José Ramón Fernández de Barrena, Economista,



GARRIGUES & ANDERSEN Derecho de Sociedades

Fechas de impartición:
 Enero: 8, 10, 15, 17, 18, 22, 24, 29, 31
 Febrero: 1
Profesores:
 Jose María de Eizaguirre, UPV/EHU
 Gonzalo Sayés, Abogado, BSK CONSULTING S.L.
 Luis Unceta Barrenechea, Abogado, BSK CONSULTING, S.L.
 Eva Ugarte, Abogada, BSK CONSULTING, S.L.
 José Luis Vélaz, Abogado, GRUPO OTEIC

Banca y seguros en la empresa

Fechas de impartición:
 Enero: 5, 7, 12, 14, 15
Profesores:
 Patxi López de Tejada, Abogado. Jefe de la Asesoría Jurídica BANCO GUIPUZCOANO
 Paulino Fajardo, Abogado. Socio de DAVIES & ARNOLD & COOPER ABOGADOS
 Ana Emparantza, Abogada. DAVIES & ARNOLD & COOPER ABOGADOS

La tributación en la empresa II: IVA, Tributación Local, Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales, Impuestos especiales.

Fechas de impartición:
 Febrero: 19, 21, 26, 28

Marzo: 1, 5, 7, 8, 12, 14, 15

Profesores:

Javier de Miguel, Abogado, GARRIGUES & ANDERSEN
 Patxi Azpiri, Abogado, CUATRECASAS
 José Ramón Fernández de Barrena: Economista.
 GARRIGUES & ANDERSEN

La empresa en crisis

Fechas de impartición:

Abril: 9, 11, 12

Profesor:

Juan Luis Iturria, Abogado

Relaciones laborales en la empresa

Fechas de impartición:

Abril: 16, 18, 23, 25, 26, 30

Mayo: 7, 9, 10, 14, 16, 21, 23, 24, 28, 30, 31

Junio: 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12

Profesores:

Eduarne Terradillos, UPV/EHU
 Garbiñe Biurrun, MAGISTRADA T.S.J.P.V
 Raúl Tenés, Abogado, SUNION
 Juan Pablo Landa, UPV/EHU
 Alfonso Ruiz, Abogado
 Jaime Viyella, Abogado
 Jaime Segalés, UPV/EHU
 Txomin Arizmendi, Abogado. CUATRECASAS
 Javier Hernáez, Abogado, SUNION
 Nieves Martínez Gayoso, UPV/EHU

Comercio electrónico y protección de datos en la empresa

Fechas de impartición:

Mayo: 27, 29

Junio: 3

Profesora:

Isabel Hernando, UPV/EHU

La responsabilidad y la empresa

Fechas de impartición:

Marzo: 26, 27

Abril: 8, 10, 15, 19

Profesores:

Jacinto Gil, Jose Javier Hualde, Clara Asúa, Ana Seisdedos, UPV/EHU

Comercio Internacional y empresa

Fechas de impartición:

Marzo: 4, 6, 11, 13, 18, 20, 21, 22, 25

Profesor:

Alegría Borrás, UNIVERSIDAD DE BARCELONA
 Rodolfo Becker, Abogado
 Juan Blas de Abando, Abogado
 Manuel Díez, Abogado
 Juan José Álvarez, UPV/EHU
 Ignacio Arrieta, GRUPO OTEIC

La empresa y el Derecho Penal

Fechas de impartición:

Abril: 17, 22, 24, 29

Mayo: 6, 8, 13, 15, 20, 22

Profesores:

José Luis de la Cuesta, Adela Asúa, Norberto de la Mata, Carlos Suárez, Carlos Romero, Ignacio Muñagorri, Miguel Alonso, UPV/EHU
 Luis Navajas, Fiscal Jefe Audiencia Provincial de Gipuzkoa
 Ignacio Subijana, Magistrado Juez Decano Audiencia Provincial de Gipuzkoa

Interés por los nuevos cursos

La asistencia a los cursos organizados por el Colegio de Abogados despiertan gran interés entre los colegiados, por las materias tratadas y lo prácticos que son.

En la fotografía tomada el pasado 28 de septiembre, aparecen varios colegiados asistiendo al curso de Auditor de Sistemas de Prevención de Riesgos Laborales, que ha tenido una duración de 50 horas.



AULA DE FORMACIÓN ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA DE GIPUZKOA “DOCTOR ALVARO NAVAJAS”



De conformidad con las Normas de la Junta de Gobierno para la homologación de las actividades de formación externas a la Escuela de Práctica Jurídica y las dispensas para las inscripciones en el Turno de Oficio (publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 15 de junio de 2.000) y en la revista del Colegio “ABOKATUOK” (nº 4 - Julio de 2.000), de acuerdo con la Orden Ministerial de 3 de junio de 1.997, el Aula de Formación del Colegio de Abogados en colaboración con la Escuela de Práctica Jurídica de Gipuzkoa “Doctor Alvaro Navajas”, ofrece la posibilidad de realizar Cursos de Formación Jurídica que permiten el acceso al Turno de Oficio.



Los cursos que se han organizado, para el cuarto trimestre del año 2.001, son los siguientes:

1. DERECHO PROCESAL CIVIL

Octubre: Días 29, 30 y 31
 Noviembre: Días 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29
 Diciembre: Días 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13 y 17.
 Total de horas: 54
 Lugar: Aula nº 5 de la Facultad de Derecho
 Horario: de 18'30 a 20'30 horas.
 Acceso al Turno de Oficio en materia civil.

2. DERECHO DE FAMILIA

Octubre: Días 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 29, 30 y 31
 Noviembre: Días 5, 6, 7, 8 y 12
 Total de horas: 32
 Lugar: Aula nº 3 de la Facultad de Derecho
 Horario: de 18'30 a 20'30 horas.
 Acceso al Turno de Oficio en materia de familia.

3. ARRENDAMIENTOS URBANOS Y PROPIEDAD HORIZONTAL

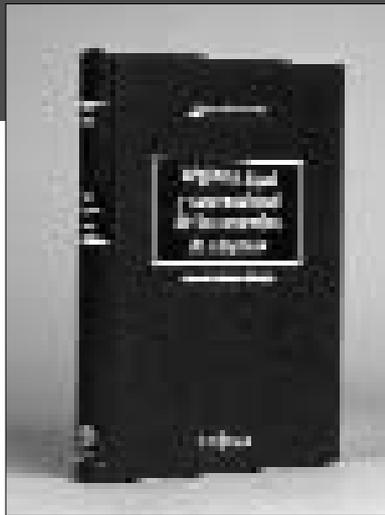
Noviembre: Días 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 26 y 27
 Total de horas: 18
 Lugar: Aula nº 3 de la Facultad de Derecho
 Horario: de 18'30 a 20'30 horas.
 Acceso al Turno de Oficio en materia civil.

4. ARRENDAMIENTOS RUSTICOS

Noviembre: Días 28 y 29
 Diciembre: Días 3 y 4
 Total de horas: 8
 Lugar: Aula nº 3 de la Facultad de Derecho
 Horario: de 18'30 a 20'30 horas.
 Acceso al Turno de Oficio en materia civil.

Los cursos que se han organizado para el año 2.002 y de los que oportunamente se os informará de manera más detallada, son los siguientes:

- 1 DERECHO PROCESAL PENAL (52 horas) Acceso al Turno de Oficio penal.
- 2 DERECHO PROCESAL LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL (48 horas) Acceso al Turno de Oficio Social.
- 3 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (20 horas) Acceso al Turno de Oficio Administrativo.
- 4 DEONTOLOGIA PROFESIONAL (12 horas) Materia troncal obligatoria para el acceso a cualquier Turno de Oficio.
- 5 URBANISMO (12 horas) Acceso al Turno de Oficio Administrativo.
- 6 DERECHO DE LA CIRCULACION Y CONTRATO DE SEGURO (18 horas) Acceso a los Turnos de Oficio penal y civil.
- 7 JURISDICCION VOLUNTARIA Y SUCESIONES (12 horas) Acceso al Turno de Oficio civil.
- 8 TECNICA NEGOCIAL (12 horas) Acceso al Turno de Oficio civil.
- 9 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS (8 horas) Acceso al Turno de Oficio civil.
- 10 PENAL ESPECIAL (12 horas) Acceso al Turno de Oficio penal.
- 11 DERECHO MERCANTIL (40 horas) Acceso al Turno de Oficio civil.



Régimen Legal y convencional de los acuerdos de empresa

La reforma de 1994 dotó a la negociación colectiva en el seno de la empresa de una particular relevancia a la hora de establecer las condiciones de trabajo en la misma.

Esta obra aborda de una manera exhaustiva el análisis del régimen legal de esta institución, pero además

libros / liburuak

ahonda el estudio por medio del análisis de más de 2.500 convenios colectivos, para considerar la forma en que los mismos han regulado las condiciones de trabajo en sus respectivos ámbitos.

La originalidad de esta obra radica en que su autora pretende confrontar el sistema de reglas que surgen de la norma estatal y su vigencia efectiva en un conjunto de indicaciones que en la negociación colectiva se generan y que presentan una sistemacidad propia y diferente de la que se ofrece en el modelo legal.

Amparo Medina procede a un estudio exhaustivo de esta figura que recorre su régimen jurídico, naturaleza, eficacia y contenidos, enfocando la problemática de los acuerdos de empresa reguladores de condiciones de trabajo de forma que permite un acercamiento muy provechoso a las formas actuales en que se manifiesta la autonomía colectiva en nuestro país.

Hay en esta obra un

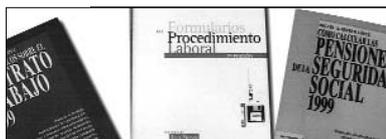
tremendo esfuerzo de acopio de materiales que no solo supone una muestra excepcional en comparación con lo que se suele manejar en los estudios al uso, sino que además permite a la autora ganar seguridad en la presentación de las líneas maestras que la autonomía colectiva ha trazado sobre el objeto de su investigación.

PARA MAS INFORMACION:
LA LEY. Centro de atención al cliente
 Tel.: 902 42 00 10
 E-mail: clientes@laley.net
www.laley.net



ESPECIALISTAS EN LIBROS JURIDICOS

- La mayor oferta de libros jurídicos de Guipúzcoa.
- Posibilidad de suscripciones periódicas a publicaciones y bases de datos.
- CD-ROM, desde 2.800 Ptas.



libros / liburuak



Nuevo régimen de Extranjería

La nueva Ley de Extranjería, cuya entrada en vigor se produjo el pasado 23 de enero, responde a los deseos del gobierno de adecuar el hecho inmigratorio a la nueva realidad social. Sin duda alguna la revolución más importante de este siglo que comenzamos.

El presente libro pretende ser un instrumento, un manual pragmático, para todos aquellos que directa o indirectamente tienen relación con el nuevo hecho inmigratorio de España.

Los gestores administrativos privados y públicos que en este sector del ordenamiento se encargan de instruir, tramitar, o en el caso de los

funcionarios públicos, de resolver, se encontrarán todos los procedimientos administrativos que en esta materia se pueden tramitar ante la administración pública con las instrucciones más precisas y concretas.

Por otro lado los expertos jurídicos encontrarán en esta obra la interpretación de cada una de las normas de la ley junto con sus concordancias legislativas (internas y externas a la ley) y jurisprudenciales a los que se ha añadido las posiciones doctrinales más destacadas.

La obra también recoge todos los formularios tipo, modelos de solicitud y las más comunes resoluciones

administrativas.

Dado el carácter pedagógico, práctico y claro en la exposición de estos procedimientos y así como de los modelos, formularios y resoluciones administrativas, hemos considerado útil la inclusión de los mismos en un CD ROM que servirá para agilizar la búsqueda de información con la posibilidad de imprimirlos.



LKS TASACIONES, S.L.

- **Valoración y valoración de Inmuebles, activos y derechos**
- **Consultoría Inmobiliaria**
- **Gestión Inmobiliaria**

Tel. 3 71 21
 Fax. 3 7 77 95
 www.lks.es
 E-mail. tasaciones@kalnorte.es

RUGBY

Del 27 al 30 de septiembre

Rumbo a Portsmouth

Empezamos esta temporada 2001/2002 yendo a Portsmouth con el señorial Colegio de Abogados hermano del 27 al 30 de setiembre en el *Pride of Bilbao* para jugar con unos veteranos ingleses el sábado, ya os lo contaremos en el próximo número de Abokatuok.

La temporada 2000/2001 ha sido pródiga en pequeños encuentros de ámbito local. Pequeños porque hemos jugado más a rugby a 7 que a rugby a 15, lo que nos ha permitido improvisar torneos relámpago con otros colgados del balón oval e incluso algún encuentro mixto lo que puede chocar a los puristas del deporte.

No vamos a hablar de resultados como el fantástico obtenido frente a los Old Wallabies el 28 de abril, en el que prácticamente todos y cada uno de los componentes pudieron hacer ensayos para soñar con ellos. Kepa Sanz es capaz de superar a quien le obstaculice en una mañana de inspiración rugbística. Jesús Amunárriz hace pases fantasiosos al que menos se espera. Txano García rompe en todas las ocasiones las más sólidas defensas. Juan Luis Alfaro pone su carácter antes que el balón más allá de la línea de marca. Miguel Alonso se pone negro de tocar balón en las touches. Fernando Arbe deja jirones de coraje en los últimos metros. Gonzalo Linares pone el pulmón por la

banda más difícil. Pablo Berriochoa realiza prodigios de elegante colocación en cualquier puesto. Miguel Angel Lusa se echa encima verdaderas montañas humanas de delanteros contrarios totalmente impasible. Ramón Alberdi lleva la voz cantante como un tenor australiano. Y Antxón Massé busca la jugada donde nunca ha habido más que la raíz del césped.

Pensamos que, dada la dificultad para viajar que tenemos en la mayoría de los casos, vamos a recibir esta temporada más equipos foráneos como los de La Rochelle o Sevilla que intentar desplazarnos, al menos hasta que nuestras parejas, en vez de poner el morro hasta el suelo, se apunten convencidas a futuros viajes, incluso para jugar.

Para jugar hay que entrenarse de todas maneras y lo seguimos haciendo, por ahora en Ondarreta los lunes a las 20,15 pero próximamente volveremos a Bera-Bera salvo imponderables. Os esperamos tanto a veteranos como a novatos o curiosos que quieran probar este deporte ciencia.

Para facilitar el contacto existe la dirección de correo bardulians@hotmail.com donde esperamos vuestras ideas.

Ovalia Jaun

FUTBOL

En la Easo Cup 2001

El equipo del Colegio de Abogados
campeón de fútbol

En la Easo Cup 2001, celebrada el pasado mes de Julio, el Colegio de Abogados de Gipúzcoa, quedó campeón de la fase B tras vencer en la final al equipo representante de Las Palmas de Gran Canaria en el lanzamiento de penaltis.

En el equipo del Colegio de Abogados jugaron, entre otros, Juanjo Quevedo, Gonzalo Vázquez, Narciso, Iraola, Laborería, Rafa Santos, Eceiza, Erviti, etc. La victoria de los abogados, se produjo en los penaltis, tras terminar el partido y la prórroga con empate a dos goles. Destacamos la gran intervención de Rafa Santos que detuvo 3 de los 5 penaltis que le tiraron los canarios.



HISTORIAS PUÑETERAS

por

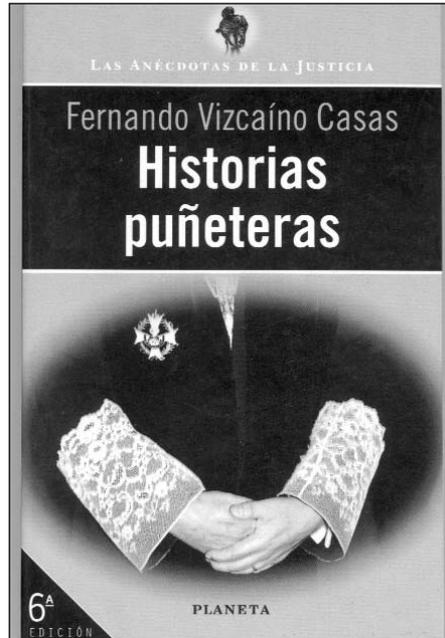
Fernando Vizcaíno Casas

Atención a esta diligencia de un juzgado madrileño:

“En Madrid, a treinta de enero de mil novecientos noventa. La extiendo yo, el secretario, de conformidad con lo acordado en la anterior providencia de fecha 22 de los corrientes en relación con los autos número... seguidos a instancias de D... contra... sobre reclamación por despido, compuestos de 899 folios, para hacer constar que tras la entrega al letrado de la parte recurrente con fecha 20 de diciembre de 1989 para la formalización del recurso de Suplicación anunciado, dichos autos no se encuentran en la secretaría de este Juzgado, significando que en la fecha de 29 de diciembre de 1989 (de presentación del escrito de formalización del recurso), el funcionario encargado de la tramitación de los recursos se encontraba de permiso (debidamente autorizado) por asuntos particulares (así como otros componentes de la plantilla por las festividades de Navidad y Fin de Año), reincorporándose el día 5 de enero siguiente y manifestando que en dicha fecha ya no tuvo constancia de la presencia de los autos mencionados en la Secretaría. Preguntando igualmente el personal de la limpieza, por una de sus componentes se manifiesta que por aquellas fechas recuerda que por aquellas fechas recuerda que arrojó a la basura una bolsa de plástico conteniendo papeles que durante días estuvo depositada en el suelo, de todo lo cual paso a dar cuenta a S. S. Doy fe.

Como tantas veces dicen los políticos: sin comentarios”.

Un trabajador a quien se le había reconocido una invalidez parcial permanente pide que se le convierta en absoluta. Mal debió salirle la prueba pericial médica, ya que en su sentencia el magistrado no sólo desestimaba la solicitud,



Historias puñeteras

Editorial Planeta
 Autor: Fernando Vizcaíno Casas
 Año de publicación: 1997

Fernando Vizcaíno Casas es escritor y abogado en ejercicio desde 1951, gozando de un gran prestigio en ambas facetas profesionales.

Historias Puñeteras es un muestrario divertido y jocoso de historietas reales que parecen inverosímiles.

Agradecimiento

A D. Fernando Vizcaíno Casas la autorización desinteresada para publicar en nuestra revista algunas de las historias recogidas en el

Brisca se llamaba una perra loba a quien su propietario, presidente del Gremio de Constructores de Lérida (que en 1985 todavía se llamaba así), tenía vigilando una obra en construcción. Cierta noche, un (presunto) individuo entró en ella con la (presunta) intención de robar las herramientas del trabajo, los ladrillos y lo que (presuntamente) se encontrase. La perra, en cumplimiento de su deber de guardián, se abalanzó sobre el (presunto) caco y le puso en fuga, después de rasgarle los pantalones (presuntos) y causarle varios arañazos en las piernas.

El bondadoso ciudadano, tan vilmente atacado por *Brisca*, se presentó muy indignado en el Juzgado de Guardia y denunció los hechos. Se entiende que no los referentes al (presunto) robo, sino los indiscutibles de la agresión canina que acababa de padecer. Tras las correspondientes actuaciones el juez de distrito condenó al dueño de la perra a pagar una multa de 2.000 ptas, más 8.000, importe de un traje nuevo que la (presunta) víctima tuvo que comprarse, más 204 ptas. de dos vacunas que le fueron puestas, más 10.899 en concepto de tasas judiciales, más 884 de intereses. En total 21.984 ptas le costó al constructor la fidelidad del animalito a sus obligaciones.

Atención a la argumentación jurídica (?) de la sentencia condenatoria, basada fundamentalmente en la imprudencia del denunciado por no tener colocado en la obra un letrado que advirtiese ¡cuidado con el perro!

De conformidad con tan avanzada doctrina, también debería haberla llenado de pasquines en los que dijera: Se prohíbe robar.

!La Verdad es que hay cada Juez!.

COMENTARIOS DE CINE JURÍDICO



Sucedio Ayer

Este ha sido el sugerente título de una de las secciones del pasado Festival de Cine de Donostia, en la que se han podido revisar magistrales obras de arte.

Tal ha sido el caso de "Senderos de gloria" (Stanley Kubrick 1957), basada en la novela canadiense escrita en 1935 por Humphrey Cobb, que nos muestra la miseria humana en el teatro militar de la Gran Guerra. Estamos en el frente francés, año 1916, el paranoico general Broulard (Adolphe Menjou) quiere que se tome como sea una cota enemiga. Con la anuencia del general Mireau (George

Macready), le ordenan al coronel Dax (Kirk Douglas) el asalto. Ante un avance imposible, Menjou ordena el bombardeo sobre sus propios hombres, y la elección de tres de ellos para ser procesados en un consejo de guerra y ejecutados ejemplarmente.....

En otra de las películas proyectadas, "La delgada línea roja" (Terrence Malick 1998), cuya acción nos traslada a la batalla de Guadalcanal en el año 1942, sucede otro tanto en distinto escenario y sin proceso militar. Se repite la explotación institucionalizada del hombre por el hombre. Veinte años y 7.000 millones de ptas. le costó a este director contar cómo el oficial que encarna Nick Nolte sólo desea saciar su ansia militarista ("¡20 años he estado esperando una guerra y por fin tengo la mía!" le espetará a John Cusack). Un oficial se niega a enviar al suicidio a sus hombres, Nick Nolte lo releva del mando y se toma la colina. No habrá "deshonroso" consejo de guerra y con la marcha de quien volverá a ser abogado en los EE.UU se solventará el asunto sin "emborronar" el inmaculado expediente de la compañía.

Y para cerrar el círculo: la siempre actual "Vencedores o vencidos" (Stanley Kramer 1961), en que se juzga a cuatro jueces alemanes sobre quienes se verterán acusaciones de permitir bajo el principio de legalidad la esterilización de personas, siendo también incriminados por racismo. Temática esta que aborda "The Intruder" (Roger Corman 1961), durante cuyo rodaje en las tierras sureñas de los U.S.A el equipo de rodaje sufrió amenazas y ataques de todo tipo.

Es de destacar la buena calidad de los títulos elegidos por los responsables del Festival en las secciones de Frank Borzage, Otar Iosseliani, Zabaltegi, o en la que se ha centrado este comentario.

Oscar Peciña
(Abogado)